

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



MAESTRIA EN FISCAL

TESIS



EDOS Y EFOS, Y SUS REPERCUSIONES PARA LOS
CONTRIBUYENTES

QUE PARA OBTENER GRADO DE MAESTRA EN FISCAL
PRESENTA:

LIC. IGNACIO ZAHAIID ZAMUDIO MENDEZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JOSÉ LUIS CHÁVEZ CHÁVEZ

MORELIA, MICHOACÁN, SEPTIEMBRE 2019

INDICE

RESUMEN.....	3
ABSTRAC.....	4
INTRODUCCION.....	5
CAPITULO 1	
DISEÑO METODOLOGICO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.....	8
1.1 Objetivo General.....	8
1.2 Objetivo Particular.....	8
1.3 Planteamiento del Problema.....	8
1.4 Problematización.....	8
1.5 Hipótesis.....	10
1.6 Justificación.....	10
1.7 Preguntas de investigación.....	12
1.8 Matriz de congruencias.....	13
1.9 Materiales a utilizar.....	14
CAPITULO 2	
MARCO TEORICO.....	16
2.1 Definición de Comprobantes Fiscales.....	16
2.2 Evolución de los esquemas de facturación o comprobación fiscal.....	16
2.3 Concepto de Simulación.....	18
2.4 Concepto de Presunción.....	19
2.5 Concepto de Deducción.....	19
2.6 Evasión y Defraudación Fiscal.....	21
2.7 Esquemas de evasión Fiscal.....	25
.2.7.1 EFOS	25
.2.7.2 EDOS	26
.2.7.3 Empresas Fachada.....	28
2.8 Facultades de comprobación.....	28
2.9 Materialidad de las operaciones.....	30
2.10 “Pacto por México”	33
.2.10.1 Compromiso “Eficiencia Recaudatoria”	39

2.11	Art. 69-B del CFF.....	39
.2.11.1	Motivos para su legislación	41
.2.11.2	Constitucionalidad o Inconstitucionalidad del mismo.	45
.2.11.3	Pronunciamientos de la SCJN.....	45
CAPITULO 3		
	MARCO FISCAL.....	48
3.1	Proceso de presunción de operaciones simuladas.....	48
3.2	Proceso para desvirtuar.....	53
3.3	Listado definitivo de operaciones presuntamente inexistentes.....	59
3.4	Consecuencias ante terceros.....	70
CAPITULO 4		
	PROPUESTA.....	71
4.1	Medidas de control, la herramienta más eficaz para evitar repercusiones de EFOS.....	71
CONCLUSIONES.....		
		85
BIBLIOGRAFIA.....		
		97

RESUMEN

La presente investigación se realizó con la finalidad de analizar a detalle todas las implicaciones que conlleva el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Así como documentar los motivos que tuvo la autoridad fiscal para adicionar este artículo al Código Fiscal de la Federación, las medidas tomadas por el Ejecutivo Federal dentro de su plan de trabajo, la recopilación de diferentes opiniones de especialistas en el área fiscal que brinde validez y sustento a la presente investigación.

La problemática que se observa es la desventaja en la que se encuentran los contribuyentes una vez que se encuentran señalados como empresas que deducen operaciones simuladas, toda vez que la carga de desvirtuar tales hechos recae directamente sobre ellos, vulnerando con esto el principio de presunción de inocencia establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo fundamental de esta investigación es demostrar la importancia que tiene en la actualidad la implementación de medidas de prevención suficientemente maduras y eficaces que brinden certidumbre a las operaciones realizadas por un ente económico y dimensionar los retos a los que se enfrentan los contribuyentes ante tal disposición.

Mostrar el riesgo que conlleva ser considerado como empresa que deduce operaciones simuladas ya que dicha simulación puede repercutir incluso en ser catalogado como delito de defraudación fiscal y enfrentar un juicio penal con las implicaciones que esto trae consigo.

Palabras clave: Impuestos, Contribuciones, Contribuyentes, defraudación fiscal, SAT.

ABSTRACT

The present investigation was carried out with the purpose of analyzing in detail all the implications entailed by the fact of being in any of the cases established in article 69-B of the Fiscal Code of the Federation.

As well as document the reasons that the tax authority had to add this article to the Fiscal Code of the Federation, the measures taken by the Federal Executive within its work plan, the compilation of different opinions of specialists in the fiscal area that provide validity and support to the present investigation.

The problem that is observed is the disadvantage in which the taxpayers are once they are identified as companies that deduce simulated operations, since the burden of distorting such facts falls directly on them, thereby violating the principle of presumption of innocence established in the Political Constitution of the United Mexican States.

The fundamental objective of this research is to demonstrate the importance that currently has the implementation of sufficiently mature and effective prevention measures that provide certainty to the operations carried out by an economic entity and size the challenges that taxpayers face in the face of such a provision.

Show the risk involved in being considered as a company that deduces simulated operations, since such a simulation can have an impact even in being classified as a crime of tax fraud and face a criminal trial with the implications that this entails.

INTRODUCCION

La reforma fiscal de 2014 trajo consigo una serie de cambios vanguardistas en el ámbito fiscal que pusieron a los contribuyentes de cabeza; se hizo obligatoria la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), mejor conocida como facturación electrónica, se dio inicio a la entrada en vigor, paulatinamente de la contabilidad electrónica, se creó el buzón tributario, entre otros cambios; se realizaron una serie de adiciones y adecuaciones principalmente al Código Fiscal de la Federación con el fin de mejorar la labor de fiscalización del Servicio de Administración Tributaria, para fortalecer y lograr una eficiente recaudación fiscal.

La actual administración diseñó un esquema de inspección por medios electrónicos jamás vista, dio un paso gigantesco con el uso de la tecnología, eliminó los trámites burocráticos e hizo más rápida la atención en diversos trámites, con esta reforma se eliminó el papel e iniciamos la era de la digitalización, la cual sin lugar a dudas facilitó en algunos casos la labor del experto en la materia, sin embargo resultó ser una arma de doble filo, porque por un lado eliminó el tiempo que se invertía en trámites burocráticos pero por otro lado la autoridad se allegó de toda la información necesaria para corroborar el correcto cumplimiento de los contribuyentes.

Una vez que tenemos conocimiento del arsenal de herramientas que utiliza la autoridad hacendaria para vigilar el correcto cumplimiento de los contribuyentes y en caso de que no sea así, determinar créditos fiscales, es importante conocer las implicaciones que traen consigo el hecho de no vigilar que nuestras operaciones cumplan con los requisitos de sustancia económica, materialidad, confiabilidad, veracidad y verificabilidad de las operaciones, tema en el que nos centraremos en el presente estudio de investigación científica y específicamente en el artículo 69-B del Código Fiscal Federal.

A continuación, nos permitimos decir que:

En el primer capítulo se abordarán todos los lineamientos metodológicos que sirvieron de base para dar inicio al proceso de investigación que le dará el sustento metodológico y científico al resumen de esta investigación.

Por lo que se refiere al capítulo segundo se tratarán lineamientos teóricos esenciales investigados teóricamente y científicamente, los que darán el sustento primordial científico, se abordaron temas importantes como:

- La evolución del sistema de facturación en México, este tema nos dará una reseña de los diferentes métodos utilizados a lo largo de la historia y cómo fue la forma en la que llegamos a la implementación del actual sistema de facturación electrónico denominado CFDI.
- Conoceremos y analizaremos los esquemas de evasión fiscal y las medidas adoptadas por la autoridad en su intento de frenarlos.
- El Plan de Acción firmado por el ejecutivo federal denominado “Pacto por México” el cual contiene importantes acuerdos sobre cinco grandes temas para impulsar el crecimiento económico y el desarrollo social de nuestro país:
 1. Sociedad de Derechos y Libertades
 2. Crecimiento económico, el empleo y la competitividad.
 3. Seguridad y Justicia
 4. Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción
 5. Gobernabilidad Democrática

Dentro de estos temas encontramos el compromiso 69 Eficiencia Recaudatoria, el cual propone mejorar y simplificar el cobro de los impuestos. Así como incrementar la base de contribuyentes y combatir la elusión y la evasión fiscal.

- Analizaremos muy de cerca la adición del artículo 69-B al Código Fiscal de la Federación, ya que fue concretamente el plan de acción que creó la autoridad fiscal para combatir los esquemas agresivos de evasión fiscal denominado EFOS y EDOS.

- Expondremos los diferentes pronunciamientos que ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a éste tema, los cuales han venido a dar respaldo total y absoluto al actuar de la autoridad fiscal violentando así la supremacía de nuestra carta magna e invirtiendo la jerarquía de ésta, toda vez que anteponen lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

En el capítulo tercero encontraremos la segregación y explicación paso a paso del contenido del artículo 69-B del CFF, el proceso que sigue la autoridad para presumir la inexistencia o simulación de operaciones, cómo llega a confirmar dicha presunción; el plazo que tiene el contribuyente para desvirtuar tales hechos, la pruebas que puede aportar así como el tiempo que tiene la autoridad para resolver sobre su situación y finalmente las implicaciones inherentes que trae consigo el hecho de no desvirtuar los hechos que se imputan.

Por último, en el capítulo cuarto encontraremos una serie de medidas preventivas que a mi juicio considero importantes utilizar y adoptarlas como parte de nuestras políticas de negocios ya que éstas pueden ser de gran utilidad a la hora de encontrarnos involucrados en un proceso de presunción de operaciones inexistentes, pues nos darán las herramientas necesarias para acreditar la materialidad de nuestras operaciones y conseguir así desvirtuar hechos imputables y las consecuencias traen consigo.

CAPITULO 1 DISEÑO METODOLOGICO DEL PROCESO DE INVESTIGACION

1.1. Objetivo General

Investigar la trascendencia, en el ámbito fiscal, de las operaciones simuladas.

1.2. Objetivo Particular

Reconocer las presunciones en las que se basa la autoridad para identificar los esquemas de EDOS y EFOS.

Identificar los procedimientos de fiscalización que implementa la autoridad para combatirlos

Analizar el impacto y las repercusiones que se generan entre las empresas vinculadas a operaciones simuladas.

1.3. Planteamiento del Problema

La difícil situación que enfrentan las empresas por el hecho de realizar o haber realizado transacciones comerciales con terceros vinculados con simulación de operaciones u operaciones inexistentes.

1.4. Problematicación

El 8 de septiembre de 2013 se presentó ante el Congreso de la Unión, una iniciativa, por medio de la cual se proponía fuera incorporado el artículo 69-B al Código Fiscal de la Federación, en el que se facultaba a la autoridad fiscal para presumir la inexistencia de operaciones amparada en comprobantes, cuando se detectara que el contribuyente no contara con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes; esta propuesta fue aprobada y entró en vigor el 01 de enero de 2014, desde entonces

el Servicio de Administración Tributaria, en su afán de evitar o disminuir la erosión permanente y sistémica de la base de recaudación de los impuestos ha iniciado una persecución voraz contra los contribuyentes.

Con las reformas de 2014, el SAT dio a conocer el “Programa de Ejemplaridad”, el cual es un esquema agresivo contra la evasión fiscal y busca aumentar la recaudación, está dirigido a los contribuyentes que caigan en alguno de los siguientes supuestos:

- Casos de defraudación fiscal.
- Cancelación de Certificado de Sello Digital, por no cumplir con obligaciones fiscales.
- Emisión de comprobantes fiscales por operaciones inexistentes o simuladas.
- No localización de contribuyentes en su domicilio.

A partir del año 2015, las auditorías se han focalizado en combatir conductas como simulación de operaciones o expedición de facturas apócrifas, dando como resultados, al cierre de 2017, una recaudación promedio de 1 millón 034 mil 760.5 pesos por acto de fiscalización.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria, derivado de la publicación en listas definitivas de 3,918 empresas que facturan operaciones simuladas, así como de 6,492 empresas presuntas, a diciembre de 2017, logró una recaudación de 9 mil 130 millones de pesos por parte de las empresas que deducen operaciones simuladas.

Si bien es cierto que con la implementación de estas medidas adoptadas por la autoridad fiscal la recaudación de impuestos aumentó considerablemente, también es cierto que se creó un ambiente hostil entre la autoridad fiscal y el sector empresarial, frenando muchas iniciativas y proyectos tanto del sector público como del sector privado.

La carga administrativa del sector empresarial aumentó considerablemente debido a que han tenido que implementar medidas cautelares que les ayuden a prevenir problemas futuros por la deducción de comprobantes emitidos por un contribuyente tipificado como EFO, ya que de no estar atentos a esta problemática las consecuencias pueden ser desde sanciones administrativas hasta el delito de defraudación fiscal, toda vez que al deducir un comprobante fiscal emitido por un EFO esa deducción será rechazada y el acreditamiento de IVA no procederá, por lo cual deberá corregir su situación fiscal, presentando declaraciones complementarias y pagando la diferencia de ISR y el IVA acreditado indebidamente.

1.5 Hipótesis

La implementación de medidas de control serán la herramienta más eficaz para evitar caer en el esquema de EDOS y sus consecuencias.

1.6 Justificación

Con las reformas aprobadas y vigentes a partir de 2014, la forma de recaudar dio un giro radical, el avance tecnológico aumentó la capacidad en la operación del SAT ya que pasó del papel a la digitalización, permitiéndole allegarse de toda la información necesaria para asegurarse de que el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes sea correcto.

Las exigencias de las autoridades fiscales cada día son mayores, el uso de la tecnología ha sido empleada para multiplicar sus capacidades obtenido resultados de recaudación elevados, obligando a los contribuyentes a adaptarse a las exigencias y a implementar técnicas preventivas que eviten caer en situaciones delictivas para la autoridad.

Con la implementación de las facturas electrónicas 3.3, la autoridad fiscal tiene la facilidad de conocer con exactitud y en “tiempo real” todas las operaciones que

realizan los contribuyentes y con las facultades otorgadas en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación está en posición para presumir la inexistencia de las operaciones y por ende aplicar los supuestos establecidos en el mismo artículo, y para comprobarlo analicemos dicho artículo, el cual literalmente dice:

“..Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.”¹

¹ Código Fiscal de la Federación

Por lo cual es de suma importancia para el contribuyente contar con el conocimiento de todas estas disposiciones fiscales para tener una capacidad de respuesta ágil, capaz de responder a estos retos y que le permitan detectar y alejarse de terceros que pudieran estar involucrados en prácticas de simulación de operaciones para evitar problemas futuros y en caso de verse inmiscuidos en ellos, tener las herramientas sólidas que les permitan desvirtuar los hechos y que den certeza a la materialidad de sus operaciones.

1.7 Preguntas de investigación

¿Qué es un EFO?

¿Qué es un EDO?

¿Cuáles son los criterios tomados por la autoridad fiscal para considerar que se trata de operaciones inexistentes?

¿Por qué es importante conocer estos criterios?

¿Cómo afecta a terceros el hecho de tener operaciones con un EFO?

1.8 MATRIZ DE CONGRUENCIA

TITULO	OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECIFICOS	PREGUNTAS	HIPÓTESIS.
“Empresas que deducen operaciones simuladas (EDOS) y empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) y su impacto entre terceros”	Investigar la trascendencia en el ámbito fiscal, de las operaciones simuladas.	Reconocer las presunciones en las que se basa la autoridad para identificar los esquemas de EDOS y EFOS. Identificar los procedimientos de fiscalización que implementa la autoridad para combatirlos Analizar el impacto y las repercusiones que se generan entre las empresas vinculadas a operaciones simuladas.	¿Qué es un EFO? ¿Qué es un EDO? ¿Cuáles son los criterios tomados por la autoridad fiscal para considerar que se trata de operaciones inexistentes? ¿Por qué es importante conocer estos criterios? ¿Cómo afecta a terceros el hecho de tener operaciones con un EFO?	La implementación de medidas de control serán la herramienta más eficaz para evitar caer en el esquema de EDOS y sus consecuencias.

1.9 Materiales a utilizar

Diseño de la investigación.

Todas las obras requieren para su construcción de materiales y procedimientos. En nuestro caso se trata también de una obra y por consiguiente necesita de sus respectivos materiales y métodos utilizados, por lo que se refiere a **materiales**, son del tipo documental dividido en dos categorías para su mejor fundamentación relacionado con el tema.

1. Documentación general.
 - a) Bibliografía actual
 - a. Libros
 - b. Compendios
 - c. Instructivos, manuales y políticas gubernamentales.

2. Documentación especializada
 - a) Bibliografía actual:
 - Libros especializados
 - Revistas especializadas
 - Consultas de páginas web especializadas
 - Consulta de tesis de licenciatura, maestría y Doctorado
 - Monografía del sector privado
 - Compendios sobre el ahorro informal
 - Platicas con trabajadores y funcionarios del gobierno del estado de Michoacán.

Esta documentación o “materiales” tiene la finalidad de reunir el conocimiento actual para construir nuestra investigación, dar la orientación precisa para soportar el terreno que se investiga, y poder cumplir con los objetivos de la investigación.

Por lo que se refiere al **método**, la investigación en lo fundamental pasa de lo general a lo particular (método deductivo) pero haciendo además uso de las evidencias y de la síntesis, actividades que se van combinando en el campo de la investigación en III capítulos mediante los cuales se posibilita el trabajo que conduce a cumplir los objetivos planteados.

Ahora bien la metodología utilizada se fundamenta en la literatura referente a la investigación, considerando como eje la obra “Metodología de la investigación” de Roberto Martínez Sampieri²

² HERNANDEZ, Sampieri, Roberto, Metodología de la Investigación, Ed. Mc Graw Hill. Tercera Edición, México, 2003.

CAPITULO 2

MARCO TEORICO

2.1 Definición de Comprobante Fiscal

Según el Diccionario de la Real Academia Española nos define como Comprobantes:

“Recibos o documentos que confirman un trato o gestión”

Por otro lado, la SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), mediante tesis nos define:

“Los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales.”³

Por lo que podemos concluir que un Comprobante Fiscal, es el documento que reúne los requisitos establecidos en el CFF (Código Fiscal de la Federación) y que ampara los actos o actividades realizadas por los contribuyentes y sirve como respaldo para acreditar esos actos.

2.2 Evolución de los esquemas de facturación o comprobación fiscal

La historia de la obligatoriedad de expedir facturas en México, remonta el año 1873 cuando se inició el uso de la facturación impresa en papel, a partir de ahí, se han ido realizando modificaciones, nuevos requisitos fiscales, a fin de que los gastos e ingresos tuvieran como obligatorio contar con documentos comprobatorios para el pago de impuestos, sin embargo existía un problema, no había un control que evitara la falsificación e identificara plenamente la autenticidad de los mismos así como las operaciones que en ellos se plasmaban.

³ SCJN Tesis Aislada CLXXX/2013

A finales de los noventa, surge el Comité de Facturas Electrónica, el cual fue conformado por un grupo de 45 empresas pertenecientes a la AMECE (Asociación Mexicana de Comercio Electrónico)⁴; esta Asociación desarrolló un proyecto de facturación electrónica que el SAT implementó a partir del año 2004 y lo aprobó como un medio de comprobación fiscal, a través del marco legal y regulación operacional del Comprobante Fiscal Digital (CFD) y es así como en 2005 inicia este nuevo esquema de comprobantes fiscales, con la versión 1.0, el cual no era obligatoria en ese momento pero ya se vislumbraba una realidad palpable que daría un giro radical a la manera en la que se venían haciendo las cosas.

Después de haber introducido la versión 1.0 de los CFDs, en 2009, el SAT nuevamente realiza un cambio en la forma de realizar las facturas y después de varias décadas, libera la obligación de que las facturas debían ser impresas por una persona autorizada, iniciando así el cambio paulatino a la facturación electrónica; este cambio consistió en dos opciones: Que el contribuyente solicitaba número de folio y serie al SAT y era libre de imprimir sus facturas por medios propios. Que el contribuyente podía imprimir sus propios comprobantes incluyendo un CBB (Código de barras bidimensional) opción que estaba limitado a contribuyentes que no excedieran a 4 millones de pesos de ingresos anuales.

A mediados de septiembre de 2010, se publicó en el DOF (Diario Oficial de la Federación) la creación del CFDI (comprobante fiscal digital por internet), donde hacen su aparición los PAC (Proveedores Autorizados de Certificación), que son los responsables de realizar la validación del documento y presentarlo ante el SAT, siendo éstos los encargados de todo el proceso; para esta fecha, el SAT contaba con tres métodos de facturación: El CFDI que obligada a todas la empresas con ingresos mayores a los 4 millones de pesos, el CFD que presentaban los contribuyentes por medios propios después de solicitar folios y serie al SAT y el CBB (Código de barras bidimensional) que podía facturar comprobantes impresos para ingresos que no superaran los 4 millones de pesos.

⁴ FERRARA, Francisco, “La Simulación de los negocios jurídicos”, Ediciones Jurídicas Olejnik, 1953

Es hasta 2014 cuando el SAT desaparece la facturación por CFD y CBB y comienza la era del CFDI; y es en este mismo año cuando inicia la emisión de los recibos de nómina para todos los empleados. Desde entonces, el CFDI ha sufrido modificaciones las cuales se han ido realizando con los cambios en las versiones; el 01 de julio de 2017 entró en vigor la nueva y actual versión 3.3., esta versión estandarizó la información a través de catálogos, con el objetivo de elevar la calidad de información que recibe el SAT y a partir del 01 de diciembre de 2017 se convirtió en la única versión válida para la emisión de facturas electrónicas; también se incluyó el complemento de pago y el proceso para la cancelación de facturas electrónicas, los cuales a la fecha no son de estricta obligatoriedad.

2.3 Concepto de simulación

La palabra simulación, proviene del vocablo latino “Simulare”; según esta etimología, significa el concierto o la inteligencia de dos o más personas para dar a una cosa la apariencia de otra; dicho en otras palabras, simular es mostrar una cosa que realmente no es, para tratarlo como si fuera.

Francisco Ferrara nos define:

“Un negocio simulado es el que tiene una apariencia contraria a la realidad, o porque no existe en absoluto, o porque es distinto de cómo aparece...”⁵

Ahora bien, en el marco del derecho, encontramos el concepto de simulación aplicado a los actos jurídicos en el artículo 2180 del Código Civil Federal, el cual en su parte conducente dice:

*“Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado...”*⁶

En este mismo apartado del CCF Código Civil Federal se habla de dos tipos de simulación, la absoluta que se da cuando el acto simulado nada tiene de real, por

⁵ FERRARA, Francisco, “La Simulación de los negocios”, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1961

⁶ Código Civil Federal

lo tanto, no produce efectos jurídicos, y la simulación relativa que consiste en dar una falsa apariencia para ocultar su verdadero carácter.

2.4 Concepto de Presunción

La palabra presunción proviene del latín praesumptio. Esta palabra latina es fruto de la suma de tres componentes: El prefijo “pre” que significa “antes”, el verbo “sumere” que significa “tomar algo para sí mismo” y el sufijo “cción” que se usa para indicar “acción y efecto”.

En el Derecho Civil, la presunción es una ficción jurídica, un modo de razonamiento jurídico, a través del cual se infiere otro hecho que no se demuestra, convirtiendo en derecho lo que no es más que una suposición fundada. Se adopta como un mecanismo legal automático, que considera que un determinado hecho o acontecimiento, se entiende probado simplemente por darse los supuestos para ello.

2.5 Concepto de Deducción

Deriva del vocablo latino “deductio”, hace referencia al acto y la consecuencia de deducir. Este verbo, a su vez, alude a extraer una conclusión o a descontar un cierto monto.

En el ámbito fiscal, una deducción es una reducción de los ingresos sujetos a tributo, los cuales se encuentran estipulados en la ley del ISR en sus diferentes apartados; las personas morales tienen señaladas sus deducciones en el artículo 25 LISR, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos a su vez en el artículo 27 LISR; las inversiones deberán deducirse de acuerdo a los por cientos máximos autorizados, los cuales encontramos en el artículo 34 y 35 LISR y sus requisitos en el 37 LISR, sin embargo cabe mencionar que con fecha 18 de enero de 2017 fue publicado en el diario oficial de la federación el “DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas”, este decreto consiste en:

“Artículo Primero. Los contribuyentes que tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior hasta por 100 millones de pesos, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio en el que se adquieran, deduciendo la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este Decreto, en lugar de los previstos en los artículos 34 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta...”⁷

Por su parte, las deducciones autorizadas de las personas físicas con actividad empresarial y profesional están señaladas en el artículo 103 LISR y deberán cumplir con los requisitos del artículo 105 LISR.

“Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes: ...”

“Artículo 105. Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes: ...”

Arrendamiento y Uso o Goce de bienes inmuebles podrán deducir todo lo marcado en el artículo 115 LISR.

“Artículo 115. Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes...”

Las deducciones autorizadas para la Enajenación de Bienes las encontramos en el artículo 121 LISR

“Artículo 121. Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes podrán efectuar las siguientes deducciones: ...”

y por Adquisición de Bienes en el 131 LISR

“Artículo 131. Las personas físicas que obtengan ingresos por adquisición de bienes, podrán efectuar, para el cálculo del impuesto anual, las siguientes deducciones: ...”

⁷ DOF, 18/01/2017

Las deducciones de las personas físicas señaladas en los capítulos III (Ingresos por Arrendamiento, Uso o Goce de bienes inmuebles), IV (Ingresos por Enajenación de Bienes) y V (Ingresos por Adquisición de Bienes) deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 147 LISR

“Artículo 147. Las deducciones autorizadas en este Título para las personas físicas que obtengan ingresos de los Capítulos III, IV y V de este Título, deberán reunir los siguientes requisitos: ...”

2.6 Evasión y Defraudación Fiscal

La Evasión Fiscal es un acto ilegal, basado en ocultar bienes o ingresos, con el objetivo de pagar menos impuestos o no pagarlos de manera completa.

Carlos María Folco nos dice que evasión fiscal es:

*“todo acto u omisión que, en contradicción con la ley fiscal aplicable al mismo, provoca indebidamente la disminución o eliminación de la denominada carga tributaria”.*⁸

Al respecto, Jesús Espinosa nos dice:

*“se entiende que existe evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligada”*⁹

Analizando estos conceptos podemos observar que la evasión consiste en disminuir o incluso eliminar el monto del tributo, a lo cual debemos recordar que como mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público, esta obligación la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 31 Fracción IV, el cual en su parte conducente dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, ..., de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

⁸ FOLCO, Carlos María, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004, P. 43

⁹ ESPINOZA, Jesus, “La evasión fiscal”, Ed. Alianza, 1986, P. 136

Por consiguiente, al mostrar una conducta contraria, escurridiza y no cumplir de manera intencional con las obligaciones que en materia fiscal le corresponden, se observaría una evasión en el pago de las contribuciones.

Existen distintas modalidades de evasión, entre las cuales Folco nos menciona:

“falta de inscripción en los registros fiscales, falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas, declaraciones tributarias inexactas, y falta de pago del impuesto declarado.”¹⁰

Es decir, la evasión se encuentra vinculada con tres obligaciones trascendentales: inscribirse ante la Secretaria de Hacienda, llevar contabilidad, y pagar impuestos.

Derivado de lo anterior, al incumplir de manera intencional con el pago de las contribuciones que le corresponden como contribuyente y ciudadano, estará cometiendo un delito, porque deteriora las Finanzas Públicas obteniendo así un beneficio que no le corresponde, incurriendo de esta manera en el delito de defraudación fiscal.

En tal sentido, es importante conocer qué es la defraudación fiscal, para tal efecto, el CFF nos dice:

“Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal...”

Para interpretar mejor este artículo, es importante definir qué es engaño y qué es error.

La Real Academia Española define engaño como: “Falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa o discurre. Inducir a alguien a tener por cierto lo que no lo es, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas.”

De igual manera define a error como: “Concepto equivocado o juicio falso.”

De lo anterior, podemos interpretar que, si se omite presentar total o parcialmente

¹⁰ FOLCO, Carlos María, “El fenómeno de la evasión”, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004.

el pago de una contribución, o se obtiene un beneficio indebido, no es suficiente motivo para que se considere como fraude, sino que debe hacerse con el uso de engaños y aprovechamiento de errores.

Así, los elementos constitutivos de defraudación fiscal son:

- a) Engaño o aprovechamiento de errores;
- b) Omisión de pagar un tributo de manera total o parcial;
- c) Consecución de un beneficio indebido; y
- d) Nexo de causalidad entre el engaño y el no pago del tributo u obtención del beneficio indebido.

Por lo tanto, siempre que exista defraudación fiscal habrá evasión, mientras que cuando exista evasión no necesariamente habrá defraudación fiscal, dado que muchas veces pueden evadirse impuestos por culpa o mera negligencia, esto es, sin intencionalidad alguna.

Ahora bien, cuál es la diferencia entre evasión y elusión fiscal. La evasión fiscal es un ilícito que lleva aparejada una serie de consecuencias jurídicas, mientras que cuando nos referimos a elusión o evasión no hay, en principio, ilícito tributario.

Efectivamente, la evasión fiscal implica la transgresión de la legislación tributaria vigente, mientras que la elusión fiscal supone que los contribuyentes usan los resquicios de la ley, actuando dentro de los márgenes permitidos por la normativa.

Encontramos, pues, dos conceptos jurídicos vinculados con el binomio evasión-elusión: arbitrariedad y discrecionalidad.

La arbitrariedad supone una conducta contraria a la ley y al Derecho.

En cambio, la discrecionalidad implica la posibilidad de optar entre varias opciones, todas ellas lícitas, es decir, admitidas por el ordenamiento jurídico.

El mismo artículo 108 del CFF en el párrafo 7o señala las distintas causas por las que se origina y es calificado el delito de defraudación fiscal. Con la intención de destacar solo las relacionadas con comprobantes fiscales, se citan las siguientes:

- a) Usar documentos falsos.
- b) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d) Presentaren las declaraciones deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos.

El artículo 109, fracción I del CFF establece que será sancionado con las mismas penas de delito de defraudación fiscal quien:

Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La conducta evasiva de los contribuyentes al no expedir comprobantes por las operaciones propias de sus actividades, manifestar o usar datos falsos, así como usar comprobantes apócrifos, es castigada por las autoridades. Para las causas

señaladas anteriormente, en algunas es evidente el uso de los comprobantes fiscales falsos; en otras, va implícita la manipulación de la base gravable a capricho del contribuyente.

2.7 Esquemas de Evasión Fiscal

El SAT dio a conocer el “Programa de Ejemplaridad”, con el que busca aumentar la recaudación. Esta medida va dirigida a los contribuyentes que caigan en alguno de los supuestos de: a) Casos de defraudación Fiscal, b) Cancelación de CSD (Certificados de sello Digital), como medida por no cumplir con obligaciones fiscales, c) Emisión de comprobantes fiscales por operaciones inexistentes o simuladas, d) No localización de contribuyentes en su domicilio.

Los EFOS y EDOS, son el esquema de Evasión Fiscal detectado por el SAT y a los que en la actualidad les sigue muy de cerca para intentar frenar la evasión y aumentar su recaudación de impuestos.

2.7.1 EFOS

Son Empresas Factoradoras de Operaciones Simuladas, las características que tienen este tipo de empresas son:

- Tienen un amplio objeto social
- Emiten CFDI por operaciones no realizadas
- No tienen personal para realizar las actividades que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet
- No cuentan con los activos para llevar a cabo las operaciones que facturan.
- Los ingresos que reciben son desproporcionados, basados en las características de su establecimiento.
- Abren cuentas bancarias y las cancelan pasando un periodo de tiempo.
- Su domicilio fiscal no es el mismo que el que manifiestan en su Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Durante un periodo de tiempo son localizables para el SAT, pero después desaparecen.

- Al final del ejercicio fiscal, se observa en su declaración que los ingresos y egresos son muy parecidos.
- Comparten domicilios fiscales con otros contribuyentes

Sin embargo, cabe aclarar que no precisamente la persona que caiga en alguno de los supuestos mencionados con anterioridad, significa que ya es considerado como un EFO, ciertamente tiene amplias posibilidades de que la autoridad realice facultades de comprobación para determinar si realmente cuenta con los elementos suficientes para catalogarlo como un EFO, después de realizar la investigación, la autoridad dará oportunidad al contribuyente de deslindarse o desvirtuar lo que se le imputa.

2.7.2 EDOS

Son Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas, lógicamente son los clientes de los EFOS y sus características principales son:

- Pueden tener uno o varios proveedores con características de EFOS.
- Cumplen con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.
- Deduce montos altos por concepto de servicios (intangibles), compensa y hasta solicita IVA en devolución.
- Retorna cantidades por bienes o servicios recibidos, por importes que van de un 5% a un 16% menor a los que se erogó al EFO (erogación menos la comisión).

El SAT considera que la principal causa de la caída de la recaudación se debe a las operaciones simuladas por los EDOS como son:

- Incrementar indebidamente las deducciones
- Solicitar devoluciones de IVA por dichas operaciones.
- Facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación
- Y lavado de dinero.

El SAT detectó cómo funciona el esquema de defraudación fiscal, los más

agresivos son la venta de facturas por simulación de Outsourcing y el pago a sindicatos. Esto causa un grave daño a la sociedad, superando los \$227 MMDP no recaudados por la autoridad.

Para evitar que el SAT determine un producto o servicio como inexistente, se debe documentar la operación. La autoridad solicitará al contribuyente la documentación que ampare la erogación:

- Acta constitutiva, actas de asamblea, contratos de arrendamiento de donde realiza su actividad, comprobantes expedidos a sus clientes
- Pólizas, registros y auxiliares
- Facturas
- Contratos
- Formas de pago

Los servicios recibidos deben estar no solo comprobados por el CFDI, contrato y forma de pago. También se debe justificar el porqué de la adquisición de dicho servicio.

Estos son las principales pruebas para un servicio intangible:

- El fin por el cual se solicita el servicio
- Porque medio se contactó al proveedor
- En qué consistió, como y cuando se proporcionó el servicio
- En cuanto tiempo y donde se realizó
- Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio
- Cual fue el impacto del servicio en la obtención de ingresos
- Cuál es el perfil de los prestadores de servicios (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia, etc)

Es recomendable recabar esta documentación cuando se contrate cualquier tipo de servicio, para cuando se dé el caso de una revisión por parte del SAT, se tenga a la mano la comprobación, ya que podría darse el caso de que el proveedor en

cuestión, ya no le preste el servicio al contribuyente y no se proporcionen las pruebas al SAT.

Pruebas a otorgar a la autoridad, para comprobar la compra de la mercancía:

- Que tengan un almacén, donde se recoja y entreguen mercancía a los clientes.
- Cuenten con algún transportista o contraten los servicios de uno.
- Se realicen pago de seguro por la mercancía y se cuente con los comprobantes.
- Se paguen salarios, fletes, maniobras, etc.
- En el caso de mercancía importada, se debe contar con los pedimentos correspondientes.
- Cuenten con registro de los pedidos, tarjetas de almacén e inventario.
- Tengan relacionado sus activos, e indiquen si son propios o rentados.

2.7.3 Empresas Fachada

Una empresa fachada es una empresa aparentemente legal, que cubre, como una pantalla, actividades ilegales y que generalmente existen solamente en el papel, pueden ofrecer la cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores.

Este tipo de empresas generalmente son creadas para: lavar dinero, elusión de pago de impuestos o para disminuir la base gravable de pago de impuestos con la venta de comprobantes fiscales.

2.8 Facultades de Comprobación

El artículo 16, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a la autoridad administrativa fiscal para que pueda practicar visitas domiciliarias y exija la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales,

sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo....

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso,....

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito,...

Las comunicaciones privadas son inviolables...

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada...

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna.....”¹¹

Después de revisar la legal actuación de la autoridad fiscal, en el artículo 42 CFF se enlistan las facultades que tienen el SAT.

“Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador

público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes, así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

VI.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VII.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VIII.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.¹²

Los fines que persiguen las autoridades fiscales al comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido sus obligaciones fiscales son:

- a) Comprobar si han cumplido con las disposiciones fiscales.
- b) En su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales.
- c) Comprobar la comisión de delitos fiscales.
- d) Proporcionar información a otras autoridades fiscales.

2.9 Materialidad de las operaciones

La materialidad de las operaciones se encuentra fundamentada en las NIF A-1, A-2, A-3 Y A-4, las cuales se enlistan a continuación:

¹² Código Fiscal de la Federación

NIF A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera, esta norma fue emitida ante la búsqueda de un soporte teórico adecuado para emitir normatividad contable, su objetivo es definir la estructura de las Normas de información financiera y establecer el enfoque sobre el que se desarrollan el Marco conceptual y las NIF particulares.

NIF A-2 Postulados Básicos, el objetivo de esta norma es definir los postulados básicos sobre los cuales debe operar el sistema de información contable, dichos postulados básicos son:

- a) Sustancia Económica
- b) Entidad Económica
- c) Negocio en Marcha
- d) Devengación Contable
- e) Asociación de Costos y Gastos con Ingresos
- f) Valuación
- g) Dualidad Económica
- h) Consistencia

NIF A-3 Necesidades de los Usuarios y objetivos de los Estados Financieros, el objetivo de esta NIF consiste en identificar las necesidades de los usuarios y establecer, con base en las mismas, los objetivos de los estados financieros de las entidades, así como las características y limitaciones de los estados financieros.

NIF A-4 Características cualitativas de los Estados Financieros, esta norma tiene por objeto establecer las características cualitativas que debe reunir la información financiera contenida en los estados financieros para satisfacer apropiadamente las necesidades comunes de los usuarios generales de la misma y con ello asegurar el cumplimiento de los objetivos de los estados financieros.

Las características cualitativas primarias de los Estados financieros son:

- Confiabilidad, a esta característica se asocian las características de

- veracidad,
- representatividad,
- objetividad,
- verificabilidad e
- información suficiente
- Relevancia, sus características asociadas son:
 - Posibilidad de predicción y confirmación e
 - Importancia relativa
- Comprensibilidad
- Comparabilidad.

Al cumplir cabalmente con lo especificado en las NIF mencionadas en supralíneas estaremos en posibilidad de acreditar la materialidad de las operaciones realizadas.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa resolvió la controversia sobre cuestionar la materialidad de las operaciones según consta en la siguiente tesis:

“CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
VIII-P-2aS-70

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- LA AUTORIDAD TIENE FACULTADES PARA CUESTIONAR LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS GRAVADOS Y LOS GASTOS DEDUCIDOS.- En términos de la tesis 1a. CXCVII/2013 (10a.) emitida por la Primera Sala de 240 Segunda Sección Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento de los requisitos aplicables a los comprobantes fiscales no implica que proceda automáticamente el efecto fiscal que el contribuyente pretenda. De ahí que debe, en caso de ser cuestionado en la fiscalización, la materialidad de las operaciones que generaron los ingresos gravados y los gastos deducidos. Se arriba a esa conclusión, porque el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación prevé que el registro contable se integra también con la documentación que lo compruebe, habida cuenta que las Normas de Información Financiera A-1, A-2, A-3 y A-4 establecen los principios de sustancia económica, de confiabilidad, veracidad y verificabilidad de las operaciones. Por añadidura, la autoridad puede válidamente cuestionar la materialidad de una operación, porque esa es precisamente la finalidad de las compulsas. Se arriba a esa conclusión, porque buscan verificar (cruzar información) si las operaciones que un contribuyente manifestó realizar con un tercero efectivamente se realizaron, a través de la fiscalización de este. De ahí que se explique por qué, en términos de la fracción VI del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, deben darse a conocer los resultados de las compulsas al contribuyente visitado, es decir, para que aporte elementos para demostrar la materialidad de las operaciones negadas por los terceros que le expidieron los comprobantes fiscales. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1079/15-16-01- 5/2296/16-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en

sesión de 14 de marzo de 2017, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.-
Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea
Rodríguez. (Tesis aprobada en sesión de 20 de abril de 2017)”

2.10 “Pacto por México”

El “Pacto por México” es un documento que se firmó el día 2 de diciembre de 2012, en el Castillo de Chapultepec, por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto y los líderes de las principales fuerzas políticas: Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática (PRD); María Cristina Díaz Salazar, Presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional (PRI); y Gustavo Madero Muñoz, Presidente del Partido de Acción Nacional (PAN), lo anterior con el fin de que las principales fuerzas políticas dejen a un lado sus diferencias y coloquen los intereses de las personas por encima de cualquier interés partidario, y de esta manera realizar cambios que permitan culminar la transición democrática y así lograr impulsar el crecimiento económico que genere empleos de calidad para los mexicanos, y permita disminuir la pobreza y la desigualdad social.

El “Pacto por México” se trata de un documento que contiene importantes acuerdos sobre cinco grandes temas para impulsar el crecimiento económico y el desarrollo social de nuestro país:

1. Sociedad de Derechos y Libertades

1.1. Seguridad Social Universal (Compromiso 1)

1.1.1. Prohibir en las escuelas los llamados alimentos chatarra
(Compromiso 2)

1.1.2. Pensión para los adultos mayores de 65 años que no cuenten con un sistema de ahorro para el retiro o pensión del IMSS o ISSSTE.
(compromiso 3)

1.1.3. Seguro de Desempleo (Compromiso 4)

1.1.4. Seguro de Vida para Jefas de Familia (compromiso 5)

1.2. Sistema Nacional de Programas de Combate a la Pobreza (Compromiso 6)

1.3. Educación de Calidad y con Equidad

- 1.3.1. Sistema de información y Gestión Educativa (compromiso 7)
- 1.3.2. Consolidar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa (compromiso 8)
- 1.3.3. Autonomía de gestión de las escuelas (compromiso 9)
- 1.3.4. Escuelas de Tiempo Completo (compromiso 10)
- 1.3.5. Computadoras portátiles con conectividad (compromisos 11)
- 1.3.6. Crear el servicio Profesional Docente (compromiso 12)
- 1.3.7. Fortalecer la educación inicial de los maestros (compromiso 13)
- 1.3.8. Incrementar cobertura en educación media superior y superior (compromiso 14)
- 1.3.9. Plan Nacional de Becas (compromiso 15)
- 1.4. La cultura como elemento de cohesión social
 - 1.4.1. Protección del patrimonio cultural (compromiso 16)
 - 1.4.2. Infraestructura en los estados (compromiso 17)
 - 1.4.3. Educación Artística (compromiso 18)
 - 1.4.4. Estímulos a creadores (compromiso 19)
 - 1.4.5. La cultura como proyección de México en el mundo (compromiso 20)
- 1.5. Defender los derechos humanos como política de Estado
 - 1.5.1. Creación inmediata de una instancia federal que permita dar seguimiento a la instrumentación de la reciente reforma en materia de derechos humanos (compromiso 21)
 - 1.5.2. Ley de reparación del daño (compromiso 22)
 - 1.5.3. Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional (compromiso 23)
 - 1.5.4. Ley Reglamentaria del Artículo 33 Constitucional en materia de expulsión de extranjeros (compromiso 24)
 - 1.5.5. Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (compromiso 25)
 - 1.5.6. Reformas en las Constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (compromiso 26)
 - 1.5.7. Ley de Atención a Víctimas (compromiso 27)
 - 1.5.8. Ley sobre el uso legítimo de la fuerza pública (compromiso 28)

- 1.5.9. Fortalecimiento los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos y periodistas (compromiso 29)
- 1.5.10. Derechos de los migrantes (compromiso 30)
- 1.5.11. Incluir la enseñanza sobre derechos humanos en la educación básica y media (compromiso 31)
- 1.5.12. Fortalecer el marco legal para atender con eficacia los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y la desaparición forzada. (compromiso 32)
- 1.5.13. Cédula de Identidad Ciudadana y Registro Nacional de Población (compromiso 33)
- 1.6. Derechos de los pueblos indígenas
 - 1.6.1. Fortalecimiento de las comunidades indígenas (compromiso 34)
 - 1.6.2. Educación, salud, infraestructura y créditos para los habitantes de las comunidades indígenas como prioridad presupuestal (compromiso 35)
 - 1.6.3. Acceso equitativo a la justicia y a la educación (compromiso 36)
 - 1.6.4. Acuerdos para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad
- 2. Crecimiento económico, el empleo y la competitividad
 - 2.1. Extender los beneficios de una economía formada por mercados competidos
 - 2.1.1. Fortalecer a la Comisión Federal de Competencia (CFC) (Compromiso 37)
 - 2.1.2. Creación de Tribunales especializados en materia de competencia económica y telecomunicaciones (Compromiso 38)
 - 2.2. Garantizar acceso equitativo a telecomunicaciones de clase mundial
 - 2.2.1. Derecho al acceso a la banda ancha y efectividad de las decisiones del órgano regulador (Compromiso 39)
 - 2.2.2. Reforma autonomía de la COFETEL (Compromiso 40)
 - 2.2.3. Desarrollar una robusta red troncal de telecomunicaciones (Compromiso 41)

- 2.2.4. Agenda digital y acceso a banda ancha en edificios públicos (compromiso 42)
- 2.2.5. Competencia en radio y televisión (Compromiso 43)
- 2.2.6. Competencia en telefonía y servicios de datos (Compromiso 44)
- 2.2.7. Adopción de medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos (Compromiso 45)
- 2.3. Promover el desarrollo a través de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
 - 2.3.1. Inversión del 1% del PIB en ciencia y tecnología (Compromiso 46)
 - 2.3.2. Prioridades para el desarrollo de la ciencia y la tecnología (Compromiso 47)
 - 2.3.3. Investigadores, centros de investigación y patentes (Compromiso 48)
- 2.4. Desarrollo Sustentable
 - 2.4.1. Transitar hacia una economía baja en carbono (Compromiso 49)
 - 2.4.2. Replantear el manejo hídrico del país (Compromiso 50)
 - 2.4.3. Incrementar las coberturas de agua, drenaje y tratamiento (Compromiso 51)
 - 2.4.4. Impulsar la aprobación de la nueva Ley de Agua Potable y Saneamiento y reformar la Ley de Aguas Nacionales (Compromiso 52)
 - 2.4.5. Mejorar la gestión de residuos (Compromiso 53)
- 2.5. Realizar una reforma energética que sea motor de inversión y desarrollo
 - 2.5.1. Los hidrocarburos seguirán siendo propiedad de la Nación (Compromiso 54)
 - 2.5.2. PEMEX como empresa pública de carácter productivo (Compromiso 55)
 - 2.5.3. Multiplicar la exploración y producción de hidrocarburos (Compromiso 56)
 - 2.5.4. Competencia en los procesos de refinación, petroquímica y transporte de hidrocarburos (Compromiso 57)
 - 2.5.5. Fortalecer a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Compromiso 58)

- 2.5.6. PEMEX como promotor de una cadena de proveedores nacionales (Compromiso 59)
- 2.5.7. PEMEX como eje de la lucha contra el cambio climático (Compromiso 60)
- 2.6. Transformar la minería en una industria eficiente y socialmente responsable
 - 2.6.1. Nueva Ley de Explotación Minera (Compromiso 61)
- 2.7. Transformar la banca y el crédito en palanca de desarrollo de hogares y empresas.
 - 2.7.1. Banca de Desarrollo (Compromiso 62)
 - 2.7.2. Banca Comercial (Compromiso 63)
- 2.8. Transformar el campo en una actividad más productiva
 - 2.8.1. Comercialización (Compromiso 64)
 - 2.8.2. Productividad (Compromiso 65)
 - 2.8.3. Pagos por servicios ambientales (Compromiso 66)
- 2.9. Aplicar una estrategia Nacional para el Desarrollo del Sur – Sureste
 - 2.9.1. Acciones de la Estrategia Nacional para el Desarrollo del Sur – Sureste (Compromiso 67)
- 2.10. Deuda de los Estados (Compromiso 68)
- 2.11. Realizar una reforma hacendaria eficiente y equitativa que sea palanca de desarrollo.
 - 2.11.1. Eficiencia Recaudatoria (Compromiso 69)
 - 2.11.2. Fortalecimiento al Federalismo (Compromiso 70)
 - 2.11.3. Eficiencia del Gasto Público y Transparencia (Compromiso 71)
 - 2.11.4. Fortalecer la capacidad financiera del Estado (Compromiso 72)
 - 2.11.5. Revisión integral a la política de subsidios y a los regímenes especiales, para establecer un sistema eficaz, transparente y progresivo (Compromiso 73)
 - 2.11.6. Acuerdos para la Seguridad y Justicia
- 3. Seguridad y Justicia

- 3.1. Implantar un Plan Nacional de Prevención y Participación Comunitaria (Compromiso 74)
- 3.2. Reformar los cuerpos políticos (Compromiso 75)
 - 3.2.1. Creación de la Gendarmería Nacional como cuerpo de control territorial (Compromiso 76)
- 3.3. Implantar en todo el país el nuevo sistema de justicia penal, acusatorio y oral (Compromiso 77)
- 3.4. Implantar en todo el país un Código Penal y un Código de Procedimientos Penales Únicos (Compromiso 78)
 - 3.4.1. Legislar un Código de Procedimientos Penales Único para todo el país (Compromiso 79)
- 3.5. Reforma a la Ley de Amparo (Compromiso 80)
- 3.6. Reforma integral del sistema penitenciario (Compromiso 81)
 - 3.6.1. Acuerdos para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.
4. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción
 - 4.1. Instrumentar la Reforma para la Rendición de Cuentas Contables (Compromiso 82)
 - 4.2. Reforma para ampliar facultades del IFAI (Compromiso 83)
 - 4.2.1. Los órganos estatales serán autónomos, colegiados y especializados en transparencia (Compromiso 84)
 - 4.3. Sistema Nacional contra la Corrupción (Compromiso 85)
 - 4.3.1. Creación de un Consejo Nacional para la Ética Pública (Compromiso 86)
 - 4.3.2. Acuerdos para la Gobernabilidad Democrática
5. Gobernabilidad Democrática.
 - 5.1. Gobiernos de Coalición (Compromiso 87)
 - 5.2. Toma de protesta del Presidente el 15 de septiembre (Compromiso 88)
 - 5.3. Partidos Políticos y Elecciones (Compromiso 89)
 - 5.3.1. Impulsar una Reforma Electoral (Compromiso 90)
 - 5.4. Reforma del Distrito Federal (Compromiso 91)

- 5.5. Revisión global de los fueros (Compromiso 92)
- 5.6. Leyes reglamentarias de la reforma política (Compromiso 93)
- 5.7. Revisar la reelección de legisladores (Compromiso 94)
- 5.8. Medios de Comunicación (Compromiso 95)

2.10.1 Compromiso “Eficiencia Recaudatoria”

El Compromiso 69 contenido en la “Pacto por México”, propone mejorar y simplificar el cobro de los impuestos. Así como incrementar la base de contribuyentes y combatir la elusión y la evasión fiscal.

Para lograr el objetivo fijado en este compromiso, el SAT ha implementado programas para fomentar el cumplimiento voluntario y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes como un mecanismo para combatir la evasión fiscal.

Algunas de las actividades que se desarrollan se refieren a asesoría sobre adeudos fiscales, cobro persuasivo, declaración anual, información para emprendedores, Programa de Cumplimiento Voluntario, Programa de Reactivación Económica y Desarrollo Productivo.

2.11 Art. 69-B del Código Fiscal de la Federación

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

Este artículo fue modificado mediante decreto de fecha 25 de abril de 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 2018 para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la

prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.”

2.11.1 Motivos para su legislación

La exposición de motivos que brinda el poder legislativo sobre la adición del artículo 69-B al CFF es muy amplia, por lo cual considero importante enumerar todos y cada uno de ellos para que nos demos cuenta de la necesidad de la implementación de este artículo para lograr combatir el delito de defraudación fiscal.

“Uso indebido de comprobantes fiscales

Una de las causas más dañinas y que más ha contribuido para agravar la recaudación fiscal, son los esquemas agresivos de evasión fiscal, por lo que deben eliminarse o corregirse los motivos que los originan, a través de instrumentos eficaces que permitan combatir frontalmente el referido fenómeno.

Cuando no se cuenta con dichos instrumentos se provoca el avance de nuevas prácticas de evasión, las cuales erosionan de manera grave las bases gravables, sin poder reflejar incrementos significativos en la recaudación.

Un ejemplo que ilustra la evolución y sofisticación en la forma en que los contribuyentes disminuyen o evaden el pago de sus obligaciones fiscales, es el derivado de la adquisición de comprobantes fiscales.

Inicialmente este esquema consistía en usar comprobantes apócrifos, con la finalidad de deducir y acreditar las cantidades amparadas en los mismos, sin haber pagado las cantidades que se reflejaban en ellos.

Posteriormente, con los controles de seguridad y requisitos que la autoridad implementó en diversas reformas tendientes a evitar y detectar la emisión de comprobantes fiscales apócrifos, disminuyó temporalmente el recurrir a esta práctica.

Sin embargo, estas prácticas indebidas evolucionaron, llevando a los contribuyentes evasores a recurrir a estructuras mucho más complejas, para tratar de obtener beneficios fiscales en perjuicio del fisco federal.

Tal es el caso del tráfico de comprobantes fiscales, que en esencia consiste en colocar en el mercado comprobantes fiscales auténticos y con flujos de dinero comprobables, aunque los conceptos que se plasman en los mismos, carecen de sustancia o la poca que pudieran tener no es proporcional a las cantidades que amparan los referidos comprobantes.

En estas operaciones el adquirente del comprobante fiscal generalmente recibe directamente o a través de interpósita persona la devolución de la erogación inicialmente facturada menos el cobro de las comisiones cobradas por el traficante de comprobantes fiscales.

Con esta devolución se cierra el círculo del tráfico de comprobantes fiscales, en el cual el adquirente logra su objetivo de deducir y/o acreditar un concepto por el cual en realidad erogó una cantidad mucho menor, erosionando con ello la base del impuesto correspondiente en perjuicio del fisco federal y a su vez los traficantes de comprobantes fiscales obtienen una utilidad por expedir dichos comprobantes.

Al día de hoy, las autoridades han combatido arduamente esta práctica ilegal, haciendo uso de todas las herramientas, procedimientos e instrumentos con las que cuenta para ello, como la facultad para rechazar una deducción o un acreditamiento amparado en un comprobante fiscal traficado; sin embargo, la complejidad y sofisticación que han alcanzado estos grupos criminales, obligan a implementar nuevas medidas que hagan frente a esta problemática y que permitan adaptarse al dinamismo y velocidad en que operan.

Algo que se ha detectado y que se presenta de manera genérica en este grupo delictivo, tanto de la traficante, como de sus cómplices y, en ocasiones, hasta el adquirente final es que generalmente son partes relacionadas, donde sus accionistas, administradores u apoderados son las mismas personas.

Adicionalmente este grupo delictivo ofrece una gran variedad de objetos sociales para poder adecuarse a las necesidades de los adquirentes, con la emisión de comprobantes fiscales con conceptos que ayuden a disfrazar mejor la operación.

Asimismo, se ha detectado que los traficantes o emisores de facturas suelen tener una vida activa muy breve, liquidando la 'empresa' original o dejándola simplemente inactiva.

El negocio de las personas que se dedican al tráfico de comprobantes fiscales, se basa en la constante constitución de sociedades, las cuales comienzan en apariencia cumpliendo con sus obligaciones fiscales y, posteriormente comienzan a incumplirlas, confiados en que para cuando la autoridad fiscal pretenda fiscalizarlas, las mismas ya se encontrarán no localizadas o han sido preparadas corporativamente para dejar al frente de las mismas a testaferros, empleados, personal doméstico o similares y generalmente sin activos ni condiciones remotamente cercanas a las necesarias que puedan garantizar la prestación del servicio o el transporte, producción o comercialización de los bienes o servicios que sus facturas amparan.

En suma, derivado de la información procesada por el Servicio de Administración Tributaria se han podido identificar una serie de patrones que generalmente están presentes en las sociedades que realizan el tráfico de comprobantes fiscales, como son:

1. Tienen un objeto social muy amplio para poder ofrecer al cliente un comprobante fiscal con un concepto que pueda disfrazarse mejor dentro de las actividades preponderantes de éste.
2. Emiten comprobantes fiscales correspondientes a operaciones que no se realizaron.
3. Emiten comprobantes fiscales cuya contraprestación realmente pagada por las operaciones consignadas en los mismos es sólo un mínimo porcentaje y no tiene proporción con dichas operaciones.
4. No tienen personal o éste no es idóneo o suficiente para llevar a cabo las operaciones que se especifican en los comprobantes fiscales.
5. No tienen activos o éstos no son idóneos o suficientes para llevar a cabo las operaciones que se especifican en los comprobantes fiscales.
6. Reciben ingresos que no tienen proporción a las características de su establecimiento.
7. Tienen cuentas bancarias o de inversiones que se encuentran activas durante un periodo determinado y después son canceladas o las dejan con saldos ínfimos después de haber manejado cantidades elevadas.
8. Tienen sus establecimientos en domicilios que no corresponden al manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes.
9. Sus sociedades se encuentran activas durante un periodo y luego se vuelven no localizables.
10. Sus ingresos en el ejercicio de que se trate son casi idénticos a sus deducciones o bien, éstas son mayores por escaso margen.
11. Prestan servicios y a la vez reciben servicios por casi exactamente los mismos montos.
12. Comparten domicilios con otros contribuyentes también prestadores de servicios.

El fenómeno es grave y sólo por citar un ejemplo, derivado del análisis de la declaración informativa de operaciones con terceros de los ejercicios 2008 a 2012, se han identificado al menos 316 facturadores que realizaron operaciones por \$105,369 millones de pesos con más de 12 mil contribuyentes que utilizan indebidamente estas facturas que amparan operaciones simuladas y sólo por lo que se refiere al impuesto al valor agregado.

Nótese que en estas estrategias irregulares no sólo actúan de mala fe quienes expiden y ofertan facturas por bienes o servicios inexistentes, sino que también lo hacen aquellos contribuyentes que pagan un precio o 'comisión' por una factura que, reuniendo todos los requisitos formales, ampara un servicio que no se prestó o un bien que no se adquirió con la única finalidad de erosionar o suprimir la carga tributaria.

Es por todo lo anterior que se propone la adición del artículo 69-B mediante un procedimiento dirigido a sancionar y neutralizar este esquema. La propuesta centra atención en los contribuyentes que realizan fraudes tributarios -y no una elusión legal de la norma- a través del tráfico de comprobantes fiscales, esto es a quienes los adquieren, venden o colocan y quienes de alguna manera se benefician de este tipo de actividad ilegal que tanto perjudica al fisco federal.

Conforme a la propuesta, la autoridad fiscal procedería a notificar en el buzón tributario del emisor de facturas, y a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación a las empresas o sociedades que presenten el padrón de comportamiento arriba indicado, otorgándoles la garantía de audiencia para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, procedería la publicación de una lista, cuyo efecto sería la presunción de que las operaciones amparadas por los comprobantes fiscales por ellos emitidos nunca existieron y, por tanto, tales comprobantes no deben producir efecto fiscal alguno.

Acto seguido, se abre una ventana para que los contribuyentes que hayan utilizado en su beneficio los comprobantes fiscales puedan proceder a autocorregirse o, en su caso, acreditar que la prestación del servicio o la adquisición de bienes en realidad aconteció, destruyendo así la presunción de inexistencia.

Ahora bien, si la autoridad fiscal -al ejercer sus facultades de comprobación- acredita que un contribuyente persistió en la utilización de comprobantes que simulan actos u operaciones, entonces procederá a recalcular el pago de contribuciones, sin tomar en cuenta dichos comprobantes y, en su caso, a liquidar las diferencias que procedan. Desde luego, igualmente procedería por la vía penal correspondiente en virtud de la simulación que las conductas actualizan.

Es de vital relevancia tener en mente que esta propuesta no está enderezada contra los contribuyentes honestos y cumplidos; ni siquiera versa sobre la elusión legal que permite a los ciudadanos elegir, por economía de opción, el régimen fiscal más benigno. Por el contrario, estamos en presencia de una práctica totalmente defraudadora y carente de la más elemental ética ciudadana por todas las partes que intervienen en ella.

Mantener impune esta práctica se traduce no sólo en un grave daño a las finanzas públicas y una afrenta a quienes sí cumplen con su deber constitucional de contribuir al gasto público, sino también consentir en un desafío al Estado y acrecentar la falta de cultura de la legalidad en nuestro país".

2.11.2 Constitucionalidad o Inconstitucionalidad del mismo

La SCJN declaró la constitucionalidad del artículo 69-B del CFF, según Tesis Jurisprudencial de la segunda Sala, Tomo II del 23 de Octubre de 2015, la cual literalmente dice:

“PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. LAS PUBLICACIONES CON LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO SE RIGEN POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto legal prevé un procedimiento para que las autoridades presuman la inexistencia de las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente. Asimismo, establece que los terceros que hayan utilizado estos documentos para soportar una deducción o un acreditamiento, tendrán un plazo para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o para corregir su situación fiscal. En esos términos, se concluye que las publicaciones con los datos de los contribuyentes a que hace referencia el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, únicamente tienen como finalidad que la autoridad dé a conocer que existe aquella presunción, para que tengan oportunidad de desvirtuarla y, posteriormente, declarar una realidad jurídica (sobre la inexistencia de las operaciones celebradas con esos contribuyentes) respecto de lo cual, los terceros relacionados también pueden hacer valer lo que a su derecho corresponda, sin que tales publicaciones constituyan una pena que deba respetar los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 161/2015 (10a.), publicada el viernes 4 de diciembre de 2015, a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 277, de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. LAS PUBLICACIONES CON LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONSTITUYEN UNA PENA QUE DEBA RESPETAR LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

2.11.3 Pronunciamientos de la SCJN

Registro No. 2 010 274

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE

AUDIENCIA.

Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 23, Octubre de 2015; Tomo II; Pág. 1738. 2a./J. 133/2015 (10a.).

Registro No. 2 010 275

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 23, Octubre de 2015; Tomo II; Pág. 1740. 2a./J. 132/2015 (10a.).

Registro No. 2 010 276

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 23, Octubre de 2015; Tomo II; Pág. 1742. 2a./J. 135/2015 (10a.).

Registro No. 2 010 277

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.

Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 23, Octubre de 2015; Tomo II; Pág. 1743. 2a./J. 134/2015 (10a.).

Registro No. 2 010 278

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE

OPERACIONES. LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SON DE CARÁCTER PÚBLICO Y, POR ENDE, PUEDEN DARSE A CONOCER A TERCEROS.

Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 23, Octubre de 2015; Tomo II; Pág. 1745. 2a./J. 140/2015 (10a.).

Registro No. 2 010 160

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. LAS PUBLICACIONES CON LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO SE RIGEN POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Localización: [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 23, Octubre de 2015; Tomo II; Pág. 2092. 2a. XCVI/2015 (10a.).

Registro No. 2 010 024

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, ES DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA.

Localización: [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 22, Septiembre de 2015; Tomo I; Pág. 694. 2a. XCVII/2015 (10a.).

CAPITULO 3 MARCO FISCAL

3.1 Proceso de presunción de operaciones simuladas

La autoridad hacendaria antes de iniciar con el proceso establecido en el Art. 69-B CFF evalúa el comportamiento de los contribuyentes para poder identificar si se encuentra ante la presencia de un probable EFO o EDO.

Estos son los puntos determinantes para la presunción de que se encuentran ante un esquema agresivo de evasión:

Presunciones de existencia de EFOS:

- a)** En el domicilio fiscal manifestado no se observa actividad económica.
- b)** No se declaran utilidades o bien la utilidad es mínima.
- c)** No son localizados en su domicilio fiscal o atienden verificaciones de domicilio a través de un tercero y después desaparecen.
- d)** No tienen empleados, maquinaria, equipo, inventarios, ni indicios de actividad productiva.
- e)** Facturan intangibles (asesoría, capacitación, asistencia técnica, etc.).
- f)** Realizan compras a empresas de reciente creación.
- g)** Retiran de inmediato los depósitos que reciben, para después regresar el dinero directa o indirectamente a sus clientes (efectivo o cuentas bancarias de accionistas de sus clientes o terceros relacionados con estos).

Presunciones de existencia de EDOS:

- a) Presentan buena actividad económica.
- b) Cuentan con instalaciones, activo fijo, empleados
- c) Tienen al corriente sus obligaciones fiscales.
- d) Sus proveedores reúnen las características de EFOS
- e) Deducen cantidades injustificadas de intangibles (servicios personales, nominas, asesorías manuales).
- f) Reciben en cuentas bancarias de accionistas o terceros relacionados con estos (accionistas, empleados, representantes legales, etc.), el dinero pagado a los EFOS menos un descuento (comisión).
- g) Compensan o solicitan devoluciones de IVA

Otra herramienta que tiene el SAT para acreditar la presunción de operaciones simuladas es mediante la aplicación de cuestionarios para demostrar la inexistencia de las operaciones facturadas, este cuestionario consta de las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cuál o cuáles son las actividades gravadas por el IVA que desarrolla?
Precisando de manera detallada, los procesos y los procedimientos
- 2.- ¿En qué consistió el servicio, venta o comercialización de productos?
- 3.- ¿Cuándo se llevó a cabo el servicio, venta o comercialización de productos?
- 4.- ¿En dónde se llevó a cabo el servicio, venta o comercialización de productos?
- 5.- ¿Cómo cobró por el servicio prestado, venta o comercialización de productos?
- 6.- Cuando el servicio se prestó en instalaciones del cliente, ¿Cómo fue que el

cliente controló el acceso del personal al interior del inmueble? De ser una empresa de seguridad privada o subcontratada, proporcionar denominación social

7.- Si el personal que prestó el servicio residiera en otra ciudad, ¿Quién se encargó de su transportación a la empresa, hotel, aeropuerto o terminal de transporte de su personal?

8.- ¿Cómo fue que se materializó el servicio prestado o comercialización?

9.- ¿Cómo fue que conoció al cliente y de qué forma lo contacto?

10.- ¿Qué criterios tomó en consideración para elegir al cliente?

11.- ¿Cómo fue la negociación del contrato de servicios?

12.- ¿Cómo fue que se pactó la contraprestación del servicio pactado?

13.- ¿Algún tercero participó en la elaboración o revisión del contrato antes de ser firmado por las partes contratantes?

14.- ¿En qué lugar se firmó el contrato?

15.- ¿De qué manera el representante legal del cliente acreditó tener las facultades suficientes para suscribir el contrato a nombre de dicho cliente?

16.- ¿Cuántas personas prestaron la asesoría o capacitación?

17.- Siendo prestación de servicios de transporte de mercancía, indique: tipo de mercancía transportada, lugar donde se recoge, almacena y entrega.

Para complementar el cuestionario anterior, el SAT, realiza otro tipo de

procedimientos que le permiten determinar si se encuentran con un esquema agresivo de evasión, estos procedimientos son:

- Realiza compulsas a los proveedores o clientes enunciados en el cuestionario.
- Efectúa una verificación física en el domicilio en donde el contribuyente manifestó que desarrolla sus actividades.
- Sigue el destino del pago del servicio, toda vez que, si se trata de una operación simulada esta alguna vez regresara al patrimonio del contribuyente auditado o de alguno de sus socios.

Una vez que la autoridad tiene elementos suficientes para presumir que se encuentra ante un contribuyente que simula operaciones, procede a aplicar lo dispuesto en el artículo 69-B del CFF, el cual nos habla de que cuando la autoridad detecte que el contribuyente no cuenta con:

- Activos,
- Personal,
- Infraestructura,
- Capacidad material, directa o indirectamente para desarrollar sus actividades o
- El contribuyente se encuentra como No Localizado.

Se presumirá que sus operaciones son inexistentes.

Cuando el SAT inicia el procedimiento de fiscalización, sigue una ruta crítica:

Primero realiza el acreditamiento de la presunción de existencia de los esquemas agresivos de EFOS y EDOS realizando las siguientes acciones:

- Revisiones oculares en los domicilios fiscales de los contribuyentes.
- Verificación de domicilios fiscales
- Visitas domiciliarias
- Revisión de las DIOT (declaraciones informativas de operaciones con terceros)
- Revisión de declaraciones anuales y dictámenes fiscales

- Devoluciones
- Denuncias de particulares.

Ya que ha sido soportada la presunción de que las operaciones son simuladas, divide a los contribuyentes en localizados y no localizados para elegir las facultades de fiscalización a aplicar. A los contribuyentes localizados ordenará visitas domiciliarias o la revisión secuencial del dictamen fiscal, en caso de los dictaminados. Y a los contribuyentes no localizados se les aplicará la revisión de gabinete, se pedirá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que rastree los movimientos bancarios para proceder al embargo precautorio de las cuentas bancarias donde tengan su dinero.

Al iniciar las facultades de comprobación, la autoridad fiscal asentará en el acta parcial de inicio de la visita domiciliaria un informe de la situación fiscal del contribuyente, este informe deberá contener:

- Determinación de la actividad real del contribuyente.
- Régimen legal
- Identificación de los socios y accionistas.
- Clientes y Proveedores del Contribuyente.
- Personas con quien comparte el domicilio fiscal.
- Confirmar si se trata de EDOS o EFOS

Posteriormente, la autoridad fiscal, solicitará el contribuyente la presentación de sus estados de cuenta bancarios, los cuales serán revisados en cuanto al rubro de sus depósitos, el destino final de los mismos y de ser posible, se identificarán los pagos de comisiones a los EFOS que presuntamente fluctúan entre el 5 y el 16% de los depósitos que originalmente se recibieron.

También procederán a revisar la cuenta de proveedores, centrando la revisión en el 100% de los proveedores de servicios, para llevar a cabo esta revisión, la autoridad fiscal solicitará los contratos de los proveedores y la documentación que

demuestre que el servicio se prestó y si la autoridad lo considera necesario, efectuará visitas domiciliarias a los proveedores para verificar la información proporcionada

3.2 Proceso para desvirtuar

Una vez que la autoridad presume que un contribuyente está expidiendo comprobantes con operaciones simuladas procede a notificar al interesado, mediante buzón tributario, en la página de internet del SAT y lo publica en el Diario Oficial de la Federación, para que éste pueda manifestar y aportar todo lo necesario a fin de desvirtuar tales hechos para lo cual tiene un plazo de 15 días contados a partir de la última notificación que le hayan efectuado.

Es importante aclarar que de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2018, los contribuyentes que se ubiquen dentro del proceso para desvirtuar la presuntiva de facturación de operaciones simuladas, podrán solicitar, a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto de 15 días, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo; es decir tendrá un total de 20 días para desvirtuar los hechos ya que se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo inicialmente previsto.

En esta etapa del proceso el contribuyente debe acreditar la materialidad de sus operaciones para lo cual debe presentar toda la documentación y pruebas que soporten las operaciones que han sido imputadas como simuladas, toda esta documentación debe ser enviada a través del buzón tributario y también se recomienda entregar dichas pruebas mediante escrito libre de manera presencial a través de la oficialía de partes del SAT.

Transcurrido el plazo para que el contribuyente aporte todo lo que considere necesario para desvirtuar los hechos que se le atribuyen, la autoridad, en un plazo que no excederá de 50 días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario.

Empero, la autoridad, mediante buzón tributario, podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente dentro de los primeros 20 días de este plazo anterior, la cual deberá ser proporcionada por el contribuyente en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación. En cuyo caso, el plazo de 50 días deberá ser suspendido a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente en que venza el concedido para la contestación del requerimiento.

Con el decreto publicado en el DOF el día 28 de junio de 2018 se modificó el artículo 69-B del CFF y dentro de las modificaciones se agregó la obligación de la autoridad de publicar trimestralmente la lista de los contribuyentes que lograron desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución que los incluía como EFOS, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente, listado que a la fecha es el siguiente:

RFC	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	SITUACION DEL CONTRIBUYENTE
	AQUAERIS ACUACULTURA Y ARQUITECTURA	
AAA091014835	SUSTENTABLE, S.C.	Desvirtuado
ACE121002N40	AGUILAS DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	Desvirtuado
ACO131014DC4	ALEPPO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
AER091209LT2	AERARIUM S.A. DE C.V.	Desvirtuado
AEX131014G81	ATRIUM EXXL, S.A. DE C.V.	Desvirtuado

AGC140411FX5	ALEO GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V. AZCAPOTZALCO- LORETO INMOBILIARIO, S.A. .DE	Desvirtuado
AIN061226CY2	C.V.	Desvirtuado
AME931004D80	ADEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
APT040201KA5	ACTITUD POSITIVA EN TONER, S. DE R.L. M.I.	Desvirtuado
ARI841214IK4	ARINCO, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
BAB0108033A5	BANDERAS ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
BAS121220DU9	BEIRAT ASESORES, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
BIT110908RJ6	BITFX INFORMATION TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.	Desvirtuado
BNO060417AR2	BASALTOS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
BSO090625C67	BITACORE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
BTR090605MZ7	BIASA TRADING, S.A. DE C.V. CORPORATIVO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL	Desvirtuado
CAE100209QR9	DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
CAT090625CF4	CATOLIMP, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
CDO070621HG3	COMERCIAL DONGU, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
CED0805124C4	CEDGUR, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
CEM140221DH5	CONSULTOR EMBAJADOR DE MÉXICO, S.C.	Desvirtuado
CIT101215PF3	CONSULTORIA INTEGRAL TAMNNEC SC	Desvirtuado
CLO1101102Y0	COMERCIALIZADORA LORCA, S. DE R.L. DE C.V.	Desvirtuado
CMA071115AU2	COMERCIALIZADORA MALIBRAN S.A. DE C.V. COCKERILL MAINTENANCE & INGENIERE DE MÉXICO	Desvirtuado
CMI991213SG9	CMI, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
CNA090625KL3	COUNTRA NACIONAL, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
CPL7711285H9	Constructora Planigrupo, S.A. de C.V	Desvirtuado
CRA081201Q68	CORPORATIVO RADEMI S.A. DE C.V.	Desvirtuado
CRE090310NA8	CONSTRUCCIONES REVA, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
CRF080901P47	CONSTRUCCIONES RIVERO FRANCO, S. DE R.L. DE C.V.	Desvirtuado
CRI011107EUA	COMBUSTIBLES RIMAN, S.A. DE C.V.	Desvirtuado

CSH040531497	COMERCIALIZADORA SHOGUN, S.A. DE C.V. CONSTRUCTORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS JAM, S.	Desvirtuado
CSI0910174Z0	DE R.L. DE C.V.	Desvirtuado
CSM031008RA0	COMERCIAL SERVICIOS MADAJUL S.A. DE C.V. COMUNICACIÓN TECNOLÓGICA DE MONTERREY, S.A.	Desvirtuado
CTM100420G50	DE C.V.	Desvirtuado
CVO0906297W6	CORPORATIVO VOLAPUK S.A. DE C.V.	Desvirtuado
DAN080512PY0	DANVI, S.A. DE C.V. DISTRIBUIDORES ASOCIADOS DE LA REPÚBLICA	Desvirtuado
DAR100118G81	MEXICANA, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
DDO040519K14	DESARROLLOS DOMO, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
DEN1405273G6	DESTINO ENTERTAINMENT, S. DE R.L. DESARROLLO Y LOGÍSTICA EMPRESARIAL DE	Desvirtuado
DLE021121DK3	VERACRUZ, S.C.	Desvirtuado
DLO000207F23	DESARROLLOS LOCSA, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
DPM0607072F1	DISEÑOS PICOLO MUNDO, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
DSO100706KM1	DIPA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
ECG0205063B3	ENTERPRISE CONSULTING GROUP SC	Desvirtuado
EMS050427V82	ENTERPRISE MANAGEMENT SERVICE, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
EPT070903GW3	3E PAYROLL AND TAX S.A. DE C.V. ESTUDIOS Y SERVICIOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES	Desvirtuado
ESE0501142S4	DE TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.	Desvirtuado
ETS921119SA2	ECO TAXIS SULTANA, S.A. DE C.V. FABRICACIONES Y MECANIZACIONES DE CULIACÁN,	Desvirtuado
FMC040908QA1	S.A. DE C.V.	Desvirtuado
FMO1006108L7	FGSS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
FOD100331TLA	FODEQ, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
FOT930706EU7	FOTOLITO, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
GDI010116TK8	GEOTECNIA Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA,	Desvirtuado

	S.A. DE C.V.	
GKU120515KE4	GRUPO KURGAND, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
GLI040729JX2	GRUPO LIFAR S.C. DE R.L. DE C.V.	Desvirtuado
GSP000616FV4	GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
GYM101022A86	GYMFORUS,, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
HAZ0712031N7	HAZEN, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
HDU090427NZ6	HG DISEÑO EN UNIFORMES, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
HGE0704133L6	HORUS GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
ICO120305CR9	IKER COMUNICACIONES, S. DE R.L. M.I.	Desvirtuado
ICY071108CE9	INMOBILIARIA CYOM, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
	INTEGRATION ENGINEERING AND CONSTRUCTION	
IEC011022QF7	SYSTEMS, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
ILR130903S89	INTEGRA LIDERAZGO EN RECICLAJE, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
INM111111D81	INMANDECO, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
IPC120110269	IMPULSORA DE PROYECTOS CAMBERRI, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
ITE800303BK0	INGENIERIA Y TECNICAS ESPECIALIZADAS S.A. DE CV.	Desvirtuado
IUI070702988	INMUEBLES UIS, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
KAB140925I29	KNP ABOGADOS, S.C.	Desvirtuado
KSE140211GC6	KERS SERVICES, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
LEN120413R17	LENUBAC, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
LMM130711NW5	LIKEABLE MEDIA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	Desvirtuado
	MANUFACTURA AVANZADA DE PRODUCTOS DE	
MAP120117FQ9	PRECISION, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
MBR061114K85	MAPLE BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
MCO100820RU2	MATERIALES Y COMODITIES S.A. DE C.V.	Desvirtuado
MCO150312674	MGB CONCRETOS, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
MER131021328	MERC-X, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
MFN1006109W4	MARATHON FG DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
MIN110330C22	MINAJARO, S.A. DE C.V.	Desvirtuado

MUHJ650219LGA	MUÑOZ HERNÁNDEZ J. REFUGIO	Desvirtuado
NAPJ760914HNA	NAVARRETE PADILLA JESUS ARMANDO	Desvirtuado
NSO020827HX4	E-NNOVATIVE SOLUTIONS, S.A. DE C.V. OBRAS Y CAMINOS BO, S.A. DE C.V. (Ahora S.A.P.I. DE	Desvirtuado
OCB110707GK1	C.V.)	Desvirtuado
OIN160708L48	OPERACION INACS, S. DE R.L. DE C.V.	Desvirtuado
OSN120727BV8	OPERADORA DE SERVICIOS NAYKANT, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
PGM130227R59	PACIFIC GENESIS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. PUNTO DE INICIO EVALUACIÓN DE PROYECTOS, S.A.	Desvirtuado
PIE121206VC1	DE C.V. PROYECTOS INMOBILIARIOS STRATA TERRA, S.A.P.I.	Desvirtuado
PIS0809087E5	.DE C.V.	Desvirtuado
PMA021223QQ4	PLAZA MAGNOLIA, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
PMO070621IZ1	PROYECTO MONTALVO, S.A. DE CV	Desvirtuado
PRS111213MG9	PUNTO ROJO SERVICIOS ACTIVOS, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
PTP140121EU3	POINT TO POINT LOGISTIC, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
QSE980129NX8	QUALITY SERVICE, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
QUVJ7905023ZA	QUIHUIS VELAZQUEZ JORGE ABRAHAM	Desvirtuado
ROBV611013LX9	ROBLES BARRAGÁN VICTOR HUGO	Desvirtuado
RORW710516FJ3	RODRIGUEZ RASCÓN WSBALDO SURTIDORA DE ALAMBRES Y ACEROS DEL BAJIO S.A.	Desvirtuado
SAA950320965	DE C.V.	Desvirtuado
SALN790417EW7	SANTIAGO LÓPEZ NELLY SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNOLOGICAS	Desvirtuado
SAT130422855	SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
SEBC7011152S6	SERNA BARRIGA JOSÉ CRUZ	Desvirtuado
SEG080424BG9	SEGUMER, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
SER0811114H2	SERVIASIST, S. DE R.L. DE C.V.	Desvirtuado
SIC090625PK5	SICROMIN, S.A DE CV	Desvirtuado

SOL080424RF9	SOLECI, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
SPE090513NF1	SPYGA PERSONAL, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
	SINDICATO VENUSTIANO CARRANZA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL TRANSPORTE, INGENIERÍA, SERVICIOS Y DE LA	
SVC100428TJ3	CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS	Desvirtuado
TAM100218TS9	TELAS Y AVIOS MACHUME S.A. DE C.V.	Desvirtuado
TAY030228QX1	TAYSON, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
TFE081229FV2	TRANSFER, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
TLE0810137L1	TRANSPORTES LEO'S, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
TMI091208IRO	TRANSPORTES MINOTAURO, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
TORU641203625	TORRES JOSE RUBEN	Desvirtuado
TPT110803LZ0	TERRANOVA PROCESS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
TRE040421KI8	TERRA REGIA, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
TRS020606879	TELEFONÍA Y REDES DEL SUR, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
TVI0811258E8	TERRA VITAL INMOBILIARE, S.A DE C.V.	Desvirtuado
VDIO20717A51	VÍA DIRECTA, S.A. DE C.V.	Desvirtuado
VIAG8612149I8	VILLASEÑOR ALCALÁ GABRIEL	Desvirtuado
VIGF7910171W8	VILLEGAS GARDEA FRANCISCO XAVIER	Desvirtuado
ZALV540728H53	ZAMARRIPA LEYVA VICTOR	Desvirtuado
ZEHD630424369	ZERMEÑO HURTADO DORA ANGELICA	Desvirtuado

3.3 Listado definitivo de operaciones presuntamente inexistentes.

En caso de que dicha resolución no fuera favorable para el contribuyente, es decir que el interesado no haya aportado las pruebas suficientes para desvirtuar los hechos, la autoridad procederá a incluirlo en el listado que se publica en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del SAT, esta publicación nunca deberá ser publicada antes de los 30 días posteriores a la notificación de la resolución.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Desde la entrada en vigor de esta disposición al 18 de junio de 2018, se han publicado un total de 8,076 contribuyentes que realizan o realizaron operaciones simuladas, presuntivamente, de los cuales 122 han logrado desvirtuar tales hechos, tal y como se presentó anteriormente, existiendo a la fecha 2,716 en proceso para desvirtuar y siendo 5,237 los contribuyentes que no acreditaron la existencia de sus operaciones por lo que quedaron definitivamente considerados como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas, de los cuales, tan solo en el mes de mayo del presente año 2018 fueron publicados en la lista como definitivos los siguientes contribuyentes:

AAC100420480	ACEROS Y ALAMBRES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Definitivo
ACC991126216	ACEROS Y CEMENTOS CALETA, S.A. DE C.V.	Definitivo
ACK060830S7A	ADVANCED COMPUTER KNOWLEDGE, S.A. DE C.V.	Definitivo
ACV130322RY0	ARMONÍA CORPORATIVA VALLARTENSE, S.A. DE C.V.	Definitivo
AIS9610302U1	AISLANTECH, S.A. DE C.V.	Definitivo
AMU130326S14	AGENCIA MUTUAL, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
APN1508314K2	ASESORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS ASPRODEN, S.C.	Definitivo
BCS090724VA7	BATTERY CENTER SOLUCIONES DE ENERGIA, S.A. DE C.V.	Definitivo
CCO1312182X7	CONSULTA Y COMERCIALIZA, S.A. DE C.V.	Definitivo
CKA131010UT1	CORPORACIÓN KAPPARO, S.A. DE C.V.	Definitivo
CMA121108PN5	CONSUNSTRUCTORES MAS, S.A. DE C.V.	Definitivo
CME120425IM4	COLEGIO MEXICANO DE ESPECIALISTAS EN RECURSOS NATURALES, A.C.	Definitivo

CNU130416UJ3	CONSORCIO NUJOMA, S.C.	Definitivo
	COMUNICACIONES DE REACCIÓN EN CADENA, S.A. DE	
CRC081212UQ2	C.V.	Definitivo
CRM070613MYA	CORPORACION REYES MORA, S.C. DE R.L.	Definitivo
CVI060724QI7	CONSTRUCTORA VIG, S.A. DE C.V.	Definitivo
DCS141111V11	DIVISIÓN CORPORATIVA SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V.	Definitivo
DPU920715C16	DIDRAKO, S.A. DE C.V.	Definitivo
EAAW700117KA0	ESPAÑA AGUILAR WILBERT ARMANDO	Definitivo
EDO150413HEA	EQUIPO DINÁMICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	Definitivo
	ESTUDIOS Y SERVICIOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES	
ESE050114FS9	DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	Definitivo
GAG111130SF6	GRUPO ASESOR DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Definitivo
GEB1307167V7	GRUPO ESTRATÉGICO BIZONET, S.A. DE C.V.	Definitivo
GIM040903L96	GRUPO INDUSTRIAL MAYA, S.A. DE C.V.	Definitivo
GIN090220LPA	GRUPO INNOM, S.A. DE C.V.	Definitivo
GIN130705QL1	GAIN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	Definitivo
HDM070201KY4	HOLDEX DE MEXICO S.A. DE C.V.	Definitivo
HEAM730119BC3	HERNANDEZ ACOSTA MARIO FRANCISCO	Definitivo
HER130418MR7	HERISHEF, S.A. DE C.V.	Definitivo
	INT MERCANTIL Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE	
IMS121031EK2	C.V.	Definitivo
IQB141003CA1	INDUSTRIAL QUIMICA BALSOR, S.A. DE C.V.	Definitivo
MAL1407168N7	MULTISERVICIOS ALIZ, S.A. DE C.V.	Definitivo
MGA140630IF2	MULTISERVICIOS GAD, S.A. DE C.V.	Definitivo
MTE1503315P7	MID TÁCTICAS ESTRATÉGICAS, S.C.P.	Definitivo
NCO140307NE8	NEVO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	Definitivo
NIF130823P1A	NIFAMA, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
NSO140714DK9	NOBA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	Definitivo
PCA100415189	PLAYARENT DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	Definitivo

	PREMESUR PROVEEDORA Y COMERCIALIZADORA, S.A.	
PPC130527NN4	DE C.V.	Definitivo
PUG131223341	PROVEEDORA UGALDE, , S.A. DE C.V.	Definitivo
RAL0812013R9	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS LIMA S.A. DE C.V.	Definitivo
REN130610DR5	RENSUR, S.C. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
	SEIFASURESTE ASESORES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE	
SAN1301045X2	C.V.	Definitivo
SCC010405QX5	SERVICIOS COORPORATIVOS COLORADO, S.C.	Definitivo
SDO130826RD5	SERVICIOS DONSRUP, S.A. DE C.V.	Definitivo
SER1412037R7	SERTIBC, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
SIB120622MC3	SOLUCIONES INTELIGENTES DE LA BAJA, S.A. DE C.V.	Definitivo
SIT140516PM2	SITM, S.A. DE C.V.	Definitivo
SMN150814F93	SERVICIOS MINERVA NETWORK, S.A. DE C.V.	Definitivo
TAK120209QJA	TAYLOR & KIMURA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	Definitivo
TSE121212TN3	TIDE SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Definitivo
VCM140403NH0	VENTAS DE CELULARES MÉXICO, S.A. DE C.V.	Definitivo
AAGV671223684	ALBARADO GRANADOS JOSÉ VICTOR	Definitivo
AAOJ83080773A	AYALA OVALLE MARÍA DE JESÚS	Definitivo
	APRODEME ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE	
AAP081218EY7	DESARROLLO MERCANTIL, S.C.	Definitivo
AASA9308197E1	ARANDA SUÁREZ ALBERTO	Definitivo
	ABC CONSULTORES CONTABLES Y JURÍDICOS, S.A. DE	
ACC160419NA3	C.V.	Definitivo
ACO131106L14	ALANTEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Definitivo
AGO100217F58	COMPAÑÍA ANFIBIA DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
AIC110117HJ3	ADD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Definitivo
AJI120329433	ADMINISTRACIÓN JEISA INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
ALO010718IK2	AMP LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	Definitivo
AMM080614LC5	AGRICULTORES MEXICANOS MILENIO, S.P.R. DE R.I.	Definitivo

AMM130410T57	ACEROS Y MATERIALES MONDO, S.A. DE C.V.	Definitivo
ASE150921AV5	ASECAPAPROYEC, S.A. DE C.V.	Definitivo
AUA131108N93	ASESORÍAS UNIVERSALES EN ADIESTRAMIENTO Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	Definitivo
BAGE760901GK0	BALCAZAR GALVÁN EDGAR	Definitivo
BESA770802PZ1	BERUMEN SÁNCHEZ JOSÉ ÁNGEL	Definitivo
BIJ0909237T2	BIJOUTIERS, S.A. DE C.V.	Definitivo
BRU130827GY6	BRUNDER, S.A. DE C.V.	Definitivo
CAA120719PT8	CAPACITACIÓN ADIESTRAMIENTO Y ASESORÍA PROFESIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Definitivo
CAGN8807064C4	CALDERÓN GRADO NORMA ALICIA	Definitivo
CAL1311121H4	CONSTRUCTORA ALEKA, S.A. DE C.V.	Definitivo
CAM080926P54	CONSORCIO ADMINISTRATIVO MAZATZIN, S.A. DE C.V.	Definitivo
CAR160229F29	CARYRA, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
CCA1505261G7	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ARAMIS COCOASA, S.A. DE C.V.	Definitivo
CCO131113J30	CLADE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Definitivo
CCP130415EN1	CORPSOLUTIONS, C.P. S.C.	Definitivo
CCZ100713E56	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ZUMAR, S.A. DE C.V.	Definitivo
CDE100113ID3	CP DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	Definitivo
CDI9904123N6	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.	Definitivo
CDM1306124X5	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO MARID, S.A. DE C.V.	Definitivo
CEEF790712JG6	CEBALLOS ESTRADA FRANCISCO JAVIER	Definitivo
CEM080509A74	CORPORACION EMBEN, S.A. DE C.V.	Definitivo
CEV121017UD4	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA VIANEY, S.A. DE C.V.	Definitivo
CFL1511273M2	COMERCIAL FLEXTON, S.A. DE C.V.	Definitivo
CGC130712JI9	CONSULTORÍA GENERAL CUH CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	Definitivo

CGR140311GT8	CONSORCIO GRIMER, S.A. DE C.V.	Definitivo
CHU101220KG2	COMERCIALIZADORA HURDINOZA, S.A. DE C.V.	Definitivo
CIH13051737A	CONSTRUCTORA DE INSUMOS HERRERA, S.A. DE C.V.	Definitivo
CIM111004KB1	CUÁNTICO IMPULSORES, S.A. DE C.V.	Definitivo
CJI120410PS6	CORPORATIVO JAOJ INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	Definitivo
CKE121120E97	CORPORATIVO KEWA, S.A. DE C.V.	Definitivo
CMA110407JB7	COMERSERV MARAVILLA, S.C.	Definitivo
CMD130524I47	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES DUNO, S.A. DE C.V.	Definitivo
CON140520UQ6	COOPERATIVA CONDEMBARO, S.C. DE C. DE R.L.	Definitivo
COOS620823GB1	CORTÉS ORDAZ SIMÓN	Definitivo
COSK850422PF6	CORDERO SÁNCHEZ KARINA	Definitivo
COVA8205257B1	CORRAL VELÁZQUEZ ARTURO	Definitivo
CPA070216BC1	CONSTRUCTORA PADAMI, S.A. DE C.V.	Definitivo
CPA1503128K0	COMERCIALIZADORA PASTICS, S.A. DE C.V.	Definitivo
CSA070427B63	CONSULTORÍA Y SOLUCIONES EN AGUA, S.A. DE C.V.	Definitivo
CSA1303217P6	COMERCIALIZADORA SALENTO, S.A. DE C.V.	Definitivo
CSN130116NGA	COORPORATIVO SACYFSA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Definitivo
CSO121001SZ8	COMERCIAL SOLOKONE, S.A. DE C.V.	Definitivo
CVD100301GJ8	CORPORATIVO VALLE DORADO, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
DCE120504N66	DUBLIN CONTROL EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
DCO130529RN7	DIPO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Definitivo
	DESARROLLADORA DE PROYECTOS PRÁCTICOS DEL	
DDP130619HL0	ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.	Definitivo
DEVJ880205M41	DENOVA VILLAREJO JESSICA IVETT	Definitivo
DHA150218C5A	DH HOME & DESIGN, S.A. DE C.V.	Definitivo
DUES8111033P4	DURAN ESTRADA SAYRA GABRIELA	Definitivo
	EDIFICACIONES ARQUITECTÓNICAS MARID, S.A. DE	
EAM1306122U4	C.V.	Definitivo
EER130612GT3	ESTRATÉGICO EMPRESARIAL RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.	Definitivo

EES121129AS0	EMPAQUES Y ESPECIALIDADES SANTA ROSA, S.A. DE C.V.	Definitivo
EFA140619835	ESTRATEGIAS FISCALES AVANZADAS HAMMER, S.A. DE C.V.	Definitivo
EMI131104FK3	EQUIPOS Y MATERIALES INDUSTRIALES YURO, S.A. DE C.V.	Definitivo
EMX0703135U9	ENLACE MX, S.A. DE C.V.	Definitivo
ENB110614445	EDITORIAL NOTICIAS DE LA BAHÍA, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
FACM630405FSA	FAVILA CAMARENA MAURICIO	Definitivo
FBR1111047B4	FSG BEST RENTALS INDUSTRIAL, S. DE R.L. C.V.	Definitivo
FEV121120SL8	FEVAKAU, S.A. DE C.V.	Definitivo
FRH1401011L8	FERROPLÁSTICAS RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	Definitivo
FUT071001R18	FUTURETEC, S.A. DE C.V.	Definitivo
GAG080430D12	GAD. AGROINDUTRIALES, S.P.R. DE R.I.	Definitivo
GAN111207J50	GAP ASESORES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	Definitivo
GASG760929MV7	GALINDO SÁNCHEZ GERARDO	Definitivo
GBO120302V91	GLOBAL BAKER OIL, S.A. DE C.V.	Definitivo
GCA110429V28	GRUPO CONSTRUCTOR APROVAIP, S.A. DE C.V.	Definitivo
GCC121123641	GRUPO COMERCIAL DEL CENTRO HACKS, S.A. DE C.V.	Definitivo
GCE1409114Q7	GRUPO CONSTRUCTOR ECODISA, S.A. DE C.V.	Definitivo
GCO060314CV1	GLOBALCOM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	Definitivo
GCO1506042D0	GILCAS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
GEC140324AQ6	GECOMEX, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
GIBJ811213244	GIL BETANCOURT JUAN CARLOS	Definitivo
GIC120305312	GRUPO ICP, S.A. DE C.V.	Definitivo
GIE060419513	GRUPO INGENIEROS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	Definitivo
GIE150921M72	GIEZAPAR, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
GIM120207CA9	GRUPO INTEGRAL MAINZA, S.A. DE C.V.	Definitivo
GPR090525A4A	GERFITAM PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	Definitivo

GUBM67020296A	GUTIÉRREZ BARRÓN MARIO IGNACIO	Definitivo
GUOV710728567	GUTIÉRREZ OSNAYA VICTOR MIGUEL	Definitivo
HCO150520TY4	HGH CONTRACTORS, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
HUC150720N47	HUCARMEX, S.A. DE C.V.	Definitivo
IAUG920122IQ5	IBARRA URBANO GERARDO	Definitivo
ICO150811SB4	IBRALASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Definitivo
IEL130221JI8	INNOVACIÓN EMPRESARIAL L.I., S.A. DE C.V.	Definitivo
IFA1110297P6	INOVACIÓN DE FABRICAS, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
IY111111IG5	INYSDEM INGENIERÍA Y SOPORTE DE EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.	Definitivo
ILA140514N18	INDUSTRIAL LANUS, S. DE R.L.	Definitivo
ITI150720R72	ISCO TÉCNICO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Definitivo
JCD130716SI1	JJCT, CONSULTORÍA, DISEÑO, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	Definitivo
JCP070413E2A	JUMAR CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Definitivo
JIC120528L36	JRT INGENIERÍA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	Definitivo
JIPJ9504124B2	JIMÉNEZ PÉREZ JUAN LUIS	Definitivo
KRU110303B78	KRUDER, S.A. DE C.V.	Definitivo
LDE110614CQ8	LV DEIPS, S.A. DE C.V.	Definitivo
MAAS760117575	MARTÍNEZ ÁVALOS SERGIO	Definitivo
MAOH540607NE0	MACÍAS ORTEGA JOSÉ HERACLEO	Definitivo
MECJ810821Q37	MEJÍA CAMPOS JESÚS FEDERICO	Definitivo
MEHM860210BG4	MÉNDEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO	Definitivo
MFF1109223J3	METALES Y FIERRO DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.	Definitivo
MFP100513MR5	METALES FINOS PLATEROS, S.A. DE C.V.	Definitivo
MOGM6708156Y1	MOTA GONZAGA MARIO	Definitivo
MSE150305L18	MORTIBAL SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Definitivo
MTC130115TE9	MADERAS, TARIMAS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	Definitivo

NCO110614482	NEKON CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.	Definitivo
NLS150311328	NUEVO LEÓN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	Definitivo
OEHL6301103A4	ORTEGA HERNÁNDEZ MARÍA DE LA LUZ	Definitivo
OEMJ691006DY8	ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS FERNANDO	Definitivo
OFT090922A50	OPERADORA DE FRANQUICIAS TAI KI SHI, S.A. DE C.V. OPERADORA DE PERSONAL DE CENTROS	Definitivo
OPC1201055S9	COMERCIALES CENTENARIO, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍAS, S.A. DE	Definitivo
OSA000705F53	C.V. OPTIMIZACIÓN EN SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, S.A. DE	Definitivo
OSC011123983	C.V.	Definitivo
PAE101210282	PAEKIDS, S.A. DE C.V. PAVIMENTACIÓN Y ASFALTADOS REGIONALES, S.A. DE	Definitivo
PAR130801SK2	C.V.	Definitivo
PBV0806164P3	PLANTAS BOTÁNICAS DEL VALLE, S.P.R. DE R.I.	Definitivo
PCR1201036T5	PROVEEDURÍA Y CONSTRUCCIONES RISON, S.A. DE C.V.	Definitivo
PEHD630804PR1	PÉREZ HERNÁNDEZ DOMINGO	Definitivo
PGP101214149	PERTIERRA GESTIÓN Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	Definitivo
PRO031008PV6	PROXSUR, S.A. DE C.V. PRESTADORES DE SERVICIOS DINÁMICOS EN	Definitivo
PSD1111043J7	CONSULTORÍA KOKO, S.A DE C.V.	Definitivo
PUB130514496	PUBLIKINGS, S.A. DE C.V.	Definitivo
PYE10111657A	PROYECTOS YESCA, S.A. DE C.V.	Definitivo
PYS1108292R9	PROYECTOS Y SERVICIOS GARCASIN, S.A. DE C.V.	Definitivo
RAVM691128SK0	RASGADO VARGAS MARÍA MALINCHE	Definitivo
RDI120113NB8	ROMA DIESEL, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
RELS900130361	REYES LOBO SULIN BANERY	Definitivo
RHS140326L96	RECURSOS HUMANOS SIA, S.A. DE C.V.	Definitivo
RIP1203086R6	RIELAR INNOVATIVE PROFESSIONALS, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo

ROAI771231PMA	DE LA ROSA ADAMS ISRAEL	Definitivo
ROCE860925A15	ROLDÁN CORTÉS ESTEBAN MARIO	Definitivo
ROG0703272G6	ROGAI, S.A. DE C.V.	Definitivo
ROVF520129FS4	RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ FRANCISCO	Definitivo
RPO030331625	ROCA POLYMERS, S DE R.L. DE C.V.	Definitivo
RUAC920503K95	RUIZ ACOSTA CRUZ FELIPE	Definitivo
RVI080208TD0	REFRYPROYECTOS DE VICTORIA, S.A. DE C.V.	Definitivo
SAK090630DR7	SAKMAK, S.A. DE C.V.	Definitivo
SAMG7504159P3	SÁNCHEZ MARTÍNEZ GREGORIO	Definitivo
SEC130629CL2	SERVICIOS EMPRESARIALES Y CONSTRUCCIONES LVS, S.A. DE C.V.	Definitivo
SEI081009IQ8	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS, S.C. SOLUCIONES INDUSTRIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	Definitivo
SIC1312303N7	GOLFO-SURESTE, S.A. DE C.V.	Definitivo
SIS9811133M6	SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	Definitivo
SMA131120AG9	SERVICIOS MALDEBRAND, S.C.	Definitivo
SME0510075P0	SUMA MERCADOTECNIA, S. DE R.L. DE C.V. SISTEMAS PRÁCTICOS SUSTENTABLES JUMAR, S.A. DE	Definitivo
SPS130423EH2	C.V.	Definitivo
TAI920529UN9	TECNO AVANCE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Definitivo
TCO1508138W3	TOFER CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	Definitivo
TME140516KH2	TRACTO CAMIONES MERGVA, S.A. DE C.V.	Definitivo
TOGC540528IBA	TORRES GÁMEZ CARLOS	Definitivo
TOHF8908124H9	TOVAR HUERTA FRANCISCO	Definitivo
TRI150720NE2	TRIZATEC, S.A. DE C.V.	Definitivo
VAC120829D95	VOVIO DE ACERO, S.A. DE C.V.	Definitivo
VARA531030NX5	VALDEZ ROBLES ARTURO	Definitivo
VEPJ850105EQ4	VELÁZQUEZ PASTEN JORGE IGNACIO	Definitivo
XGC020306KN4	XIETE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	Definitivo

ZACJ9001143E1	ZÁRATE CHÁVEZ JESSICA	Definitivo
RDO110608PH1	RINNOVO DEGLI OPERATORI, S.A. DE C.V.	Definitivo
ART060104I92	ARTYCAP, S.C.	Definitivo
CDL120402CD3	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOPEZ LIRA, S.A. DE C.V.	Definitivo
VCO100826DZ3	VECO CONCRETOS, S.A. DE C.V. ANALISTAS EN PROCESOS PEGASO LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.	Definitivo
APP1107126P9	VIEMEX, S.A. DE C.V.	Definitivo
VIE120622A16	ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL, PROENSO, S.A.	Definitivo
ACF101220BDA	FRANYUTTI GRAN PRIX, S.A. DE C.V.	Definitivo
FGP031024UPA	ALBERCAS Y EQUIPOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	Definitivo
AEM130625LM7	UNIVERSO INTEGRAL DE NEGOCIOS, S.C.P.	Definitivo
UIN110530EW1	ZARAGOZA ÁLVAREZ GILBERTO	Definitivo
ZAAG2602042J5	VISION FORK 10, S.A. DE C.V.	Definitivo
VFD131012GC2	ADAME RENDÓN ANTONIA	Definitivo
AARA600425QK4	UNION PATRONAL ESTRATEGICA EMPRESARIAL UP	Definitivo
UPE091023SL9	FOHMIB, S.A. DE C.V.	Definitivo
FOH1304255Z7	GRUBERNOVA, S.A. DE C.V.	Definitivo
GRU140130EK6	MAPRO MX COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Definitivo
MMC110617PY1	COMERCIALIZADORA MANMATREC, S.A. DE C.V.	Definitivo
CMA141229FD0	GACO MULTISERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Definitivo
GMM1308096Q7	YUVISAY SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Definitivo
YSE1204033M2	COMERCIALIZADORA DIIL, S.A. DE C.V.	Definitivo
CDI120711115	INGENIERÍA Y SERVICIOS DE INSTALACIONES	
ISI120420GP9	PETROLERAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Definitivo
SLB100906IS6	SOLUCIONES EN LIMPIEZA BRIONES, S.A. DE C.V.	Definitivo
ALE141013GH3	ANALISTAS LEL, S.A. DE C.V.	Definitivo
EEJ110905JL5	ESTRUCTURA EMPRESARIAL JPC, S.A. DE C.V.	Definitivo

MEG140828IS7	MEG79JOKIS, S.A. DE C.V.	Definitivo
RAG090417NV4	RENTA AUTOS GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	Definitivo
TCO1205296N9	TREOD COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Definitivo
TDI120709PH7	TECMASAT DIGITALIZACIÓN, S.A. DE C.V.	Definitivo
GAP060908C67	GRUPO ADMINISTRADOR DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	Definitivo
VIOF720927IJ0	VILLELA ORTEGA FRANCISCO JOSÉ	Definitivo

3.4 Consecuencias ante terceros

Cuando un contribuyente cae en el hecho de ser tipificado como emisor de comprobantes con operaciones simuladas, sus efectos generales de las operaciones contenidas en todos sus comprobantes fiscales no producen efecto fiscal alguno, es decir que sus clientes deberán presentar pruebas que demuestren que sus operaciones realizadas con este contribuyente fueron reales, para lo cual dispondrán de 30 días posteriores a la publicación del listado, de lo contrario, y dentro de este mismo plazo de 30 días, deberán presentar las declaraciones complementarias necesarias a fin de corregir su situación fiscal, es decir eliminar dichas deducciones y pagar el impuesto correspondiente de las mismas con sus accesorios. En caso de que el contribuyente deductor de estos comprobantes no corrija su situación fiscal y sea detectado por la autoridad, ésta procederá a determinar el o los créditos fiscales correspondientes y serán considerados como actos simulados para los efectos de los delitos de defraudación fiscal.

CAPITULO IV PROPUESTA

4.1 Medidas de control, la herramienta más eficaz para evitar repercusiones de EFOS

Si bien es cierto que existen contribuyentes que simulan operaciones, también es una realidad que la mayoría de los contribuyentes realizan operaciones fidedignas y la Autoridad Fiscal aplica estos procedimientos de manera indiscriminada a todo tipo de contribuyentes, por lo que es de suma importancia cuidar, cuando estamos realizando cualquier tipo de operación con nuestros proveedores, que cumplan con los requisitos establecidos en el multicitado artículo 69-B CFF, ya que una vez que éstos fueron considerados como emisores de comprobantes con operaciones simuladas caemos automáticamente en el esquema de deductores de operaciones inexistentes y las implicaciones que esto conlleva.

Es por ello que, una vez que hemos revisado y analizado el proceder de la autoridad para determinar la presunción de operaciones simuladas o inexistentes, así como el respaldo legal que tiene la autoridad para ejecutar sus facultades, conozcamos el papel primordial que juega en este tipo de situaciones las acciones preventivas para evitar caer en los supuestos de la autoridad y de esta manera salir del lente inquisidor.

Para las empresas es de vital importancia establecer controles suficientemente maduros y eficaces, que le permitan evitar encontrarse en una situación de este tipo, ya que de caer en un escenario de esta naturaleza, podría la autoridad, cancelar los sellos digitales del contribuyente, impidiéndole, de esta forma, emitir comprobantes fiscales digitales por internet a sus clientes paralizando de esta forma las actividades económicas del negocio, otra medida que el SAT

implementa es el congelamiento de las cuentas bancarias del contribuyente, e incluso la tipificación como delito.

Bajo esta tesitura, surge la necesidad de amparar nuestras operaciones con la suficiente documentación e información que las acredite como existentes ante la autoridad fiscal, es decir, documentar la materialidad de las operaciones, para lo cual es importante contar con:

- Acta constitutiva
- Actas de asamblea
- Contratos de arrendamiento de donde realiza su actividad
- Comprobantes expedidos a sus clientes.
- Pólizas
- Registro y auxiliares
- Papeles de Trabajo
- Facturas
- Contratos
- Estados de Cuenta Bancarios
- Formas de Pago
- Recibos
- Pagarés, etc.

Los servicios recibidos, además de contar con el CFDI correspondiente, deben estar soportados por:

- Contrato de prestación de servicios
- Forma de Pago
- Justificar el porqué de la adquisición de dicho servicio
- Documentar:
 - El fin por el cual se solicita el servicio
 - Porque medio se contactó al proveedor

- En qué consistió, como y cuando se proporcionó el servicio
- En cuanto tiempo y donde se realizó
- Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio
- Cual fue el impacto del servicio en la obtención del ingreso
- Cuál es el perfil de los prestadores de servicios

Esta documentación es importante recabarla cuando se contrate cualquier tipo de servicios, ya que, ante una revisión por parte de la autoridad, es elemental tener a la mano la comprobación suficiente, porque pudiera darse el caso de que el proveedor ya no preste el servicio al contribuyente y no habría forma de comprobar la erogación.

Por otro lado, la adquisición de mercancías también debe contar con pruebas suficientes que comprueben que dichas compras fueron verídicas, para lo cual es importante:

- Tener un almacén donde se recoja y entreguen mercancías a los clientes.
- Contar con algún transportista o tener contratados los servicios de uno.
- Realizar pago de seguro por la mercancía y tener los comprobantes que amparen dicho pago.
- Tener comprobantes de pago de salarios, fletes, maniobras, etc.
- Cuando sea mercancía importada, tener los pedimentos correspondientes.
- Llevar registro de los pedidos
- Tener tarjetas de almacén e inventario
- Tener una relación de activos en la cual se indiquen si son propios o rentados.

Si contamos con toda la documentación anterior será fácil desvirtuar la presuntiva de la autoridad ya que las preguntas que la autoridad hace son las siguientes:

- ¿Cómo se proporcionaron los servicios?

- ¿Cuándo se proporcionaron los servicios?
- ¿Con qué recursos humanos y materiales se proporcionaron?
- ¿En dónde se proporcionaron?

Y la información y documentación que solicita la autoridad al momento de emitir un requerimiento para comprobar las operaciones inexistentes son las siguientes:

1. Tratándose de bienes intangibles por el periodo fiscal que corresponda se solicitará que se exhiba y proporcione:
 - a. Indicar para qué fin se solicitó el servicio, se solicitará que se explique por escrito en qué consistieron las actividades u operaciones, las obligaciones de hacer, de dar, de no hacer, especificando características del servicio, los productos o bienes enajenados que consten en el campo de descripción de las facturas.
 - b. Indicar el medio utilizado y la razón por la cual se contactó a los proveedores.
 - c. Especificar en qué consistió, cómo y cuándo se proporcionó el servicio, para ello se deben entregar contratos que sean consistentes con las operaciones.
 - d. Indicar el nombre y registro federal de contribuyentes de las personas que prestaron el servicio, fecha, actividades realizadas, los recursos humanos y materiales utilizados, horas-hombre utilizadas, el mes, semana o día en que fueron proporcionados los servicios, los documentos elaborados y entregados.
 - e. Señalar cómo se realizó el pago.
 - f. Señalar de qué manera impactó el servicio adquirido en la obtención de ingresos.
 - g. Se solicitará la documentación que ampare el perfil de los prestadores de servicios (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia, etc.)

- h. De las personas que físicamente prestan el servicio, se pedirá registro federal de contribuyentes, número de seguridad social, puesto que desempeñan, actividad que desarrollan, si se trata de un trabajo especializado o no de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, el lugar en donde se prestan los servicios, unidad de medida en horas, días u otro, costo unitario e importe de la prestación de servicios.
 - i. Aviso de inscripción ante el IMSS de los trabajadores vía subcontratación, contratos individuales o colectivo, cuotas obrero-patronales de trabajadores vía subcontratación, fotocopia de las nóminas por el total de sueldos y salarios, expedientes de cada uno de los trabajadores con comprobante de último grado de estudios, declaraciones por concepto de retenciones, listas o controles de asistencia.
 - j. Que el lugar en que se presten los servicios, se tenga el espacio, los materiales y recursos humanos para efectuarlos, es decir, el personal y la infraestructura necesaria.
2. Tratándose de bienes tangibles por el periodo fiscal que corresponda se solicitar que exhiba y proporcione:
- a. Proporcionar la documentación que compruebe que cuenta con un lugar en donde se recoge y entrega la mercancía.
 - b. Documentación que ampare e indique el monto de los pagos efectos por concepto de salarios, fletes, maniobras, etc.
 - c. Señalar el procedimiento que se realiza para efectuar los pedidos de compra, además de especificar el medio utilizado y la documentación que lo ampare.
 - d. Señalar el procedimiento que realiza para atender los pedidos de los clientes, solicitando especifique el medio utilizado y la documentación comprobatoria que lo ampare.
 - e. Documentación comprobatoria que señale cómo ingreso la mercancía o productos a su almacén.

- f. Documentación comprobatoria que demuestre la verificación física de la mercancía.
- g. Documentación comprobatoria que ampare y explique el control de inventarios.

Como se habrá dado cuenta, es importante obtener y conservar la documentación necesaria que sea suficiente y satisfactoria para la autoridad, ya que una vez que se ha caído en el supuesto de operaciones simuladas o inexistentes, el contribuyente tiene la carga de probar la materialidad de sus operaciones y lograr desvirtuar tales hechos, sin embargo, considero que lo más importante es evitar caer en un escenario de esta índole por lo cual propongo que la medida más eficaz para lograrlo es la implementación de medidas de control que brinden certidumbre a las operaciones que realizamos con nuestros proveedores, medidas que deben poner énfasis en:

- Supervisar las operaciones cotidianas de la empresa
- Verificar que no se encuentre en los supuestos de simulación de actos
- Revisar la lista publicada por el SAT para cerciorarse de que los proveedores con los que se realizan operaciones de manera cotidiana no se encuentran ahí.

Solicitar a todos los proveedores:

- Si son personas morales, acta constitutiva para acreditar la legal existencia de la negociación.
- Constancia de Situación Fiscal a fin de corroborar que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, que efectivamente tiene registrado el giro ofertado, su estatus actual, etc.
- Opinión de cumplimiento esta con la finalidad de constatar que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
 - SAT
 - IMSS

- Cédula Profesional, en caso de prestación de servicios.
- Estados Financieros, con el objeto de verificar que cuenta con activos suficientes para la realización de su actividad.
- Pago de Cuotas Obrero-Patronal para demostrar que tiene afiliados a sus trabajadores, así como CFDI de nóminas
- Entero de Retenciones a los trabajadores.

Acciones a seguir para demostrar la materialidad de las operaciones:

- Firmar contratos
- Hacer recibos
- Llenar bitácoras
- Llevar Tarjetas de almacén
- Realizar cartas-pedido
- Imprimir mails o mensajes cuando sea este el medio para solicitar mercancía.
- Tomar fotografías o videgrabaciones en el momento de entrega-recepción de mercancía.

Otras medidas preventivas que las empresas deben adoptar:

- Analizar las condiciones comerciales establecidas con sus proveedores de bienes y servicios, que permitan identificar riesgos relacionados con su solvencia moral.
- Revisar de forma constante las publicaciones hechas en el DOF con respecto a las listas de los contribuyentes que presuntamente se encuentran involucrados en temas de operaciones inexistentes.
- Revisar de manera minuciosa el cumplimiento de la materialidad de las condiciones contractuales pactadas entre las partes.

- Contar con un expediente que integre todos los documentos entregables que permitan de manera fehaciente demostrar que se trató de una operación real.
- Cerciorarse de que los proveedores contratados cuentan con:
 - activos,
 - infraestructura,
 - personal y
 - capacidad económica.
- En caso de que el proveedor subcontrate a terceros para proporcionar los servicios pactados con la empresa, habrá que verificar que dicho tercero cumpla con sus obligaciones fiscales.

Ante el constante ataque de la autoridad fiscal en su afán de aumentar su recaudación los contribuyentes, considero, deben subir la guardia en cuestión de documentar y soportar todas sus actuaciones ya que si bien es cierto que el procedimiento establecido en el artículo 69-B CFF tiene como objetivo primordial combatir esquemas agresivos de evasión fiscal, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que realizan este tipo de operaciones, no debe perderse de vista el principio de presunción de inocencia, el cual ha sido vulnerado y se le ha dado la carga de probar su inocencia el contribuyente, siendo que en la CPEUM en su artículo 20 rubro A, fracción V y 20 rubro B, fracción I señala que nadie puede ser calificado o tachado de culpable, hasta que dicha culpabilidad se demuestre plenamente; y en el caso en comento, basta con que la autoridad presuma que son operaciones inexistentes para iniciar un proceso en el cual se le transfiere al contribuyente la obligación de demostrar su inocencia, contraviniendo así el principio de presunción de inocencia establecido en nuestra carta magna, razón por la cual es importantísimo contar con las pruebas suficientes que demuestren la existencia de las operaciones y lograr así desechar un proceso que puede llegar incluso a ser tipificado como delito de defraudación fiscal.

Ninguna medidas de seguridad adoptada sale sobrando, pues las consecuencias que trae consigo el hecho de que alguno de nuestros proveedores sea señalado como presunto emisor de comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas son graves y lesionan la estabilidad económica de nuestra empresa al ser un proceso desgastante y con repercusiones económicas importantes, ya que de no ser acreditada la materialidad de las operaciones y no desvirtuar los hechos, se tendría que asumir que esas erogaciones no fueron deducibles por lo cual se debe hacer una corrección y pagar una diferencia en la determinación de impuestos, pues la autoridad, en uso de sus facultades de comprobación pudiera llegar a establecer créditos fiscales por no haber realizado la autocorrección correspondiente.

Las medidas de control que ha implementado la autoridad fiscal para frenar la evasión fiscal considero son excesivas, violatorias de derecho y vulneran la economía de los contribuyentes, pues lejos de implementar medidas que obliguen a contribuir al gasto público de una manera equitativa, como lo establece la CPEUM en su artículo 31 Fracción IV, se han centrado en exprimir al contribuyente cautivo, y cabe mencionar que la Suprema Cortes de Justicia de la Nacional ha avalado el actuar deliberado del Servicio de Administración Tributaria y su área de fiscalización declarando que dichos preceptos son constitucionales, llevando tales sentencias al grado de Jurisprudencias confirmando así la “constitucionalidad” del artículo 69-B CFF.

Para una eficiente recaudación fiscal se debe poner principal énfasis en:

- a) Eliminar la competencia desleal
- b) Impulsar la economía nacional
- c) Distribuir la carga tributaria de una manera equitativa
- d) Generar Instituciones recaudatorias efectivas, que transmitan confianza
- e) Generar un sistema recaudatorio sencillo

Si lográramos implementar un cambio en estos aspectos el grado de evasión fiscal disminuiría radicalmente pues tal y como lo establece Allingham y Sandmo en su modelo de evasión, la conducta del individuo en la toma de decisiones es influenciado por los siguientes postulados conductistas:

- A mayor tasa impositiva, mayor propensión a evadir
- Una mejor reputación fiscal disminuye la utilidad marginal del ingreso, de modo que la reputación fiscal y el ingreso son sustitutos en un sentido esencial.
- La probabilidad de detección se considera exógena, es decir, está bajo el control de la autoridad. Depende de manera directa de la eficiencia en el uso de los recursos destinados a la detección de la evasión fiscal. A medida que disminuyan las probabilidades de detección, esta disminución debe sustituirse aumentando las tasas de penalización, para que prevalezca la percepción de riesgo. Todo incremento de la probabilidad de detección conducirá a que se amplíe el ingreso declarado.
- Es más probable que los evasores sean personas de ingresos elevados. Un medio eficaz para detectar aquellas personas con probabilidad de que declaren ingresos inferiores a los reales es comparando los ingresos declarados del contribuyente con el promedio de ingresos por su profesión.
- El estudio de la evasión siempre considera efectos de corto plazo, porque si el sujeto es detectado, corregirá todos sus actos evasores en el pasado inmediato, pero no incurrirá en costos en su pasado largo. Por otro lado, la planeación fiscal rinde beneficios en el corto plazo, no en el largo, debido a la evolución de diversos factores que determinan tanto el pago de impuestos como los medios de evasión.¹³

¹³ Allingham, MG y Sandmon A., "Income Tax Evasion: A Theoretical Analysis University Journal of Public Economics", 1972, pp 323-338

Si atendemos estos patrones de conducta que se observan en los individuos, habremos encontrado una posible solución para frenar prácticas de evasión que tanto utilizan actualmente los contribuyentes pese a la rigurosidad de las medidas de fiscalización adoptadas por la autoridad.

Otro punto importante que conviene señalar es que los EFOS no asumen costos por riesgos conocidos porque, su actividad dentro de las operaciones inusuales no constituye propiamente un delito, sino un medio para cometerlo y, por lo tanto, no es sujeto de sanción, su existencia depende de la demanda de facturas apócrifas, es por ello que las implicaciones legales y fiscales recaen directamente en los EDOS, por lo que, considero que la autoridad hacendaria debería centrarse en establecer medidas que incentiven a los contribuyentes a dejar de lado el uso de facturas apócrifas para bajar su carga tributaria.

El papel que juega el Estado en la formación cívica de los ciudadanos es vital para que los contribuyentes tengan menos incentivos para evadir, fomentando desde la educación la cultura contributiva con base en principios éticos y morales en aras del beneficio social, tales como lo es el acceso a bienes y servicios públicos específicamente a alumbrado público, parques, pavimentación, educación, salud, seguridad pública y justicia, entre otros. Asimismo, es muy importante que el Estado promueva incentivos para que los ciudadanos contribuyan, establecer beneficios fiscales para que los que se encuentran en la economía informal se sumen a la economía formal; estimular la cultura contributiva vía beneficios fiscales; pugnar por un sistema recaudatorio libre de corrupción.

Fomentar el uso de modelos cualitativos y cuantitativos para la detección de operaciones simuladas, activar un sistema de alertas en el que se corrobore la existencia de los activos necesarios para producir los bienes y servicios que inscribe ante las autoridades fiscales, además de la localización permanente del contribuyente desde su alta en el RFC, implementar software que permitan la detección de EFOS ya publicados en las listas definitivas, pero mejor aún, un

software que alerte al contribuyente sobre la probabilidad de encontrarse con una EFO al momento de intentar realizar un CFDI a su favor; incluir sanciones proporcionales en base al monto de la evasión así como incluir sanciones a las EFOS porque de prevalecer libre de riesgo, éstas nunca dejarán de existir y que éstas sanciones sean fuertes para desincentivar la evasión.

Sin embargo, la percepción social es que existe un permanente ambiente de corrupción en la administración pública, pocos son los incentivos para que los contribuyentes se sientan motivados a cumplir con todas sus obligaciones fiscales de manera voluntaria por lo que buscan la manera de no tener la sensación de ser estafados por sus propias autoridades y desgraciadamente ésta es la razón principal por la que los contribuyentes evaden impuestos. Si la corrupción no deja de ser una constante en la Administración Pública, el combate a la evasión se volverá estéril.

El contribuyente no solo tiene que cumplir con la carga administrativa y formal de los requisitos que le impone el marco jurídico con motivo de deducir sus gastos, sino que también tiene que acreditar que dichas operaciones que los motivaron fueron reales, lo cual es absurdo puesto que la autoridad solicita arbitrariamente documentación e información que no se encuentra en ninguna legislación aplicable, ya que si bien es cierto que el contribuyente debe contar con el soporte que acredite la operación que pretende darle efectos fiscales, no debemos olvidar la existencia del principio de autonomía de la voluntad de las partes, el cual regula las operaciones que se realicen entre particulares, otorgándoles el derecho de celebrar sus operaciones a su libre voluntad, salvo restricción expresa por la Ley, de ahí que a autoridad fiscal no debería exigir requisitos para la materialización de la operación.

La autoridad fiscal en aras de una mejor recaudación, muchas veces llega al grado de extralimitar sus facultades, o en su caso, de interpretar normas que no van con el sentido expuesto por el propio legislador, sin embargo, ello no imposibilita al

contribuyente para allegarse de los medios de defensa que crea convenientes con motivo de demostrar la ilegalidad tanto de fondo como de forma, respecto de las revisiones practicadas a su cargo.

Sin embargo, cabe aclarar que cada contribuyente debe estudiar la particularidad de cada caso y tomar la decisión que mejor convenga, para lo cual debe optar en estudios con motivo de lograr implementar estrategias estructuradas, tomando en cuenta las necesidades y el fin deseado.

Por su parte la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente alertó que la venta y adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes es un delito de defraudación fiscal, el cual es castigado con tres meses a nueve años de prisión, dependiendo del monto de la defraudación, mientras que el delito de adquisición de comprobantes fiscales falsos se sanciona de tres meses a seis años de prisión, destacando que aquellos contribuyentes que compren facturas apócrifas a empresas fantasma se convierten en empresas que deducen operaciones simuladas, lo cual los hace partícipes de esquemas de operaciones fraudulentas.

La Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos de la Prodecon, al interpretar el artículo 69-B CFF, determinó que si un contribuyente adquiere una factura de una empresa que factura operaciones simuladas, por ningún motivo perderá el derecho a demostrar la efectiva realización de las operaciones y tendrá 3 momentos para desvirtuar los hechos:

El primero de ellos, es el que se encuentra plasmado en el quinto párrafo del artículo 69-B CFF el cual señala que los terceros que hayan dado efecto fiscal a dichos comprobantes tendrán un plazo de 30 días para demostrar ante el fisco que, efectivamente, adquirieron los bienes o recibieron los servicios.

Según la interpretación de la Prodecon, el no ejercer ese derecho dentro del plazo aludido no significa que se haya perdido el derecho a hacerlo puesto que el contribuyente no ha sido notificado personal y directamente dentro de un proceso que lo vincule a demostrar la materialidad toda vez que la publicación hecha en el DOF no puede surtir efectos de notificación frente a los terceros que recibieron esos comprobantes.

El segundo momento que indicó la Prodecon es el que puede producirse cuando, concluido el plazo de 30 días, la autoridad emite una carta invitación para que aclare su situación, sin embargo, para la Prodecon esto tampoco precluiría el derecho para demostrar con posterioridad la efectiva materialidad, ya que dichas cartas no representan un acto de afectación.

Finalmente, el tercer y definitivo momento para que el contribuyente pueda demostrar la materialidad de las operaciones es cuando la autoridad ejerce en su contra alguno de los procedimientos de fiscalización previstos; consecuentemente en opinión de la Prodecon, la oportunidad que tienen las personas físicas o morales para acreditar la referida materialidad se actualiza hasta que se les instaura el procedimiento de revisión fiscal respectivo.

Como nos podemos dar cuenta, la Prodecon es una instancia que pugna a favor del contribuyente emitiendo recomendaciones a la autoridad para llegar a resolver conflictos entre la autoridad y el contribuyente por lo que no está demás tenerlo contemplado dentro de nuestras opciones para solucionar controversias con el SAT y sentirnos cobijados por una institución que trabaja en pro de los contribuyentes.

CONCLUSIONES

Actualmente hay que reflexionar sobre la carga administrativa que tienen las empresas, así como el cuidado que deben asumir para cumplir con todas sus obligaciones fiscales, junto con las acciones a realizar para prevenir problemas futuros, especialmente en lo referente a operaciones que puedan considerarse como inexistentes.

El efecto de no acreditar la efectiva prestación de servicios o la adquisición de bienes amparado en los comprobantes fiscales correspondientes, y en su caso, el hecho de no autocorregirse después de un proceso señalado como definitivo de presunción de operaciones inexistentes, será determinante para la determinación de créditos fiscales, en el mejor de los casos, ya que los actos o contratos simulados pueden ser considerados como delito de defraudación fiscal y pudiera ser llevado a un proceso penal con todas las implicaciones que esto conlleva.

Todo proceso de investigación concluirá con el desarrollo y solución de las interrogantes que fueron planteadas en el diseño metodológico las que han ido sufriendo respuestas tan significativas, así como un nuevo planteamiento detallado de las mismas. A continuación, nos permitimos dar respuesta a las preguntas de investigación diseñadas para el documento.

¿Qué es un EFO?

Son Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas, cuyas características son:

- Tiene un amplio objeto social
- Emiten CFDI por operaciones no realizadas
- No tienen personal para realizar las actividades que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- No cuentan con los activos para llevar a cabo las operaciones que facturan.

- Los ingresos que reciben son desproporcionados, basados en las características de su establecimiento.
- Abren cuentas bancarias y las cancelan pasando un periodo de tiempo.
- Su domicilio fiscal no es el mismo que el que manifiestan en su Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Durante un periodo de tiempo son localizables para el SAT, pero después desaparecen.
- Al final del ejercicio fiscal, se observa en su declaración que los ingresos y egresos son muy parecidos.
- Comparten domicilios fiscales con otros contribuyentes.

¿Qué es un EDO?

Son Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas, lógicamente son los clientes de los EFOS y sus características principales son:

- Pueden tener uno o varios proveedores con características de EFOS.
- Cumplen con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.
- Deduce montos altos por concepto de servicios (intangibles), compensa y hasta solicita IVA en devolución.
- Retorna cantidades por bienes o servicios recibidos, por importes que van de un 5% a un 16% menor a los que se erogó al EFO (erogación menos la comisión).

¿Cuáles son los criterios tomados por la autoridad fiscal para considerar que se trata de operaciones inexistentes?

- El objeto social del emisor del comprobante es amplio, por lo cual, ofrece comprobantes fiscales con conceptos que terminan adaptándose a las actividades preponderantes de los receptores de dichos comprobantes.
- Se trata de comprobantes fiscales que amparan operaciones no suscitadas.
- Se emiten comprobantes cuya contraprestación realmente pagada por las operaciones consignadas en ellos es solo un porcentaje mínimo, y no guardan proporción con dichas operaciones.

- No cuenta con persona, o éste no es el idóneo para llevar a cabo las operaciones fiscales consignadas en el comprobante.
- No se tienen activos o estos no son idóneos o suficientes para llevar a cabo las operaciones citadas en el comprobante.
- Se reciben ingresos que no guardan proporción con las características de su establecimiento
- Se manejan cuentas bancarias o de inversión que están activas por un periodo limitado y después son canceladas o se dejan con saldos mínimos, luego de haber manejado cantidades elevadas
- Se registran establecimientos en domicilios que no corresponden al declarado ante el RFC o no se encuentran localizados.
- Son sociedades activas durante un periodo que posteriormente se vuelven no localizables.
- En un ejercicio se obtienen ingresos casi idénticos a las deducciones, o mayores por un margen escaso.
- Se comparten domicilios con otros contribuyentes, también prestadores de servicios.
- Se prestan y reciben servicios por casi exactamente los mismos montos

¿Por qué es importante conocer estos criterios?

Porque nos ayudan a conocer cuáles son los aspectos que evalúa el SAT antes de iniciar un proceso de comprobación de presunción de operaciones inexistentes y a su vez nos sirve como herramienta para evitar caer en acciones que alerten a la autoridad.

¿Cómo afecta a terceros el hecho de tener operaciones con un EFO?

Cuando un contribuyente cae en el hecho de ser tipificado como emisor de comprobantes con operaciones simuladas, sus efectos generales de las operaciones contenidas en todos sus comprobantes fiscales no producen efecto fiscal alguno, es decir que sus clientes deberán presentar pruebas que demuestren que sus operaciones realizadas con este contribuyente fueron reales,

para lo cual dispondrán de 30 días posteriores a la publicación del listado, de lo contrario, y dentro de este mismo plazo de 30 días, deberán presentar las declaraciones complementarias necesarias a fin de corregir su situación fiscal, es decir eliminar dichas deducciones y pagar el impuesto correspondiente de las mismas con sus accesorios. En caso de que el contribuyente deductor de estos comprobantes no corrija su situación fiscal y sea detectado por la autoridad, ésta procederá a determinar el o los créditos fiscales correspondientes y serán considerados como actos simulados para los efectos de los delitos de defraudación fiscal.

De acuerdo a la normatividad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 31 fracción IV se plantea que es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

En este tenor, señalamos que los contribuyentes, en diversas ocasiones se encuentran en la negativa de contribuir al gasto público; esto trae aparejado como consecuencia la evasión fiscal, misma que consiste en aquellas acciones u omisiones hechas por los contribuyentes con el objetivo de pagar menos, o en su defecto, no pagar en forma total impuestos, misma que se puede ejemplificar con la falta de registros fiscales, falta de presentación de las correspondientes declaraciones, declaraciones inexactas y falta de pago del impuesto declarado.

En consecuencia, la evasión fiscal se puede exteriorizar como defraudación fiscal cuando en esta se presenta el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omisión de pagar de manera total o parcial y obtención de un beneficio indebido, violando de manera indubitable la legislación tributaria. Ahora bien, de acuerdo al artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, se establece cuándo existe un delito por defraudación fiscal en relación con aquellas de comprobantes fiscales, y, asimismo, en el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación se señalan las penas que serán impuestas por defraudación fiscal.

A su vez, dentro de la problemática que atrae la evasión fiscal y las penas que esta atrae como consecuencia, encontramos un fenómeno de suma importancia dentro del ámbito tributario que lo son los EFOS (EMPRESAS FACTURADORAS DE OPERACIONES SIMULADAS) y EDOS (EMPRESAS DEDUCTORAS DE OPERACIONES SIMULADAS). Las primeras poseen la característica primordial de reducir la carga tributaria mediante el uso indebido de comprobantes fiscales mismos que adquieren ser el medio probatorio para la acreditación de actos o actividades que los contribuyentes realizan para efectos fiscales. Mientras que, los segundos, son aquellos que aparentan ser los adquirentes de bienes y servicios de las EFOS.

De acuerdo al párrafo que antecede, podemos deducir que aquellas empresas que emiten y deducen facturas con actividades inexistentes, tráfico o venta de comprobantes fiscales, tanto de personas físicas como de personas morales, manifestar o usar datos falsos, se encontrarán sancionadas de acuerdo al precepto legal que lo es artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual concede a las autoridades fiscales las facultades necesarias para inducir una presunción la cual se encuentra caracterizada de buena fe y legalidad, prevaleciendo desde luego el respeto hacia los derechos de los contribuyentes. Si bien es cierto, que el objeto fundamental de este precepto legal es otorgar a la parte afectada los medios necesarios para efectos de una pronta y justa defensa, se arrojará la carga probatoria al contribuyente, es decir, este tendrá la obligación de demostrar mediante documentación fidedigna el buen empleo de sus facturas y declaraciones.

De acuerdo al artículo mencionado con antelación, la autoridad fiscal podrá inducir presunción legal (consecuencia que la ley deduce de un hecho conocido para llegar a la verdad de otro conocido) a fin de comprobar las acciones realizadas y sustentadas en los comprobantes fiscales.

Previo al curso del proceso para desvirtuar la presunción de existencia de EFOS o EDOS que establece el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales tendrán la obligación de evaluar el comportamiento de los contribuyentes, y así, poder determinar la existencia de un EFO o de un EDO en su caso, estas evaluaciones se realizarán mediante presunciones de existencia, ya sea para EFOS o EDOS, de las cuales las primeras se caracterizan por no tener actividad económica; no existe la declaración de utilidades o bien estas resultan ser declaradas como mínimas; no son localizadas en el domicilio fiscal que proporcionaron; no cuentan con una actividad productiva; realizan compras a empresas de reciente creación, y, a su vez, retiran inmediatamente los depósitos bancarios que les son hechos. En relación con las presunciones de existencia de las segundas, se caracterizan por tener una buena actividad económica; cuentan con instalaciones y empleados; sus proveedores reúnen las características de EFOS; deducen cantidades injustificadas; reciben dinero pagado por los EFOS; compensan y solicitan devoluciones de IVA.

Previo a dictaminar si las presunciones resultan procedentes o no, el Servicio de Administración Tributaria, realiza revisiones oculares en los domicilios fiscales de los contribuyentes, verificación de domicilios fiscales, la realización de visitas domiciliarias, revisiones de la DIOT y revisión de declaraciones anuales y dictámenes fiscales; posteriormente, divide a los contribuyentes en localizados y no localizados. A los localizados, se ordenará la práctica de visitas domiciliarias, mientras que a los no localizados se les aplicará un embargo precautorio de las cuentas bancarias donde el contribuyente tenga su dinero.

Asimismo, cuando se presenta una solicitud de devolución de saldo a favor sustentada en comprobantes fiscales que no cumplen con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, la autoridad tendrá la facultad de hacer uso de las presunciones de existencia de EFOS y EDOS.

Una vez acreditadas dichas presunciones, ya sea para EMPRESAS DE FACTURACION SIMULADA o EMPRESAS DEDUCTORAS DE OPERACIONES SIMULADOS, las autoridades fiscales podrán llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículo 69-B. El cual alude, que, se podrá decretar la inexistencia de operaciones respaldadas en los comprobantes fiscales cuando los contribuyentes emitan los mismos sin contar con los servicios, infraestructura, personal, prestación de bienes o servicios (entre otros) que respaldan la expedición de dichos comprobantes.

La autoridad fiscal, al encontrarse ante esta problemática, deberá notificar al contribuyente a través de la página del Servicio de Administración Tributaria, que lo es el buzón tributario o mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los contribuyentes contarán con un plazo de 15 quince días a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que a se les asigne la ventaja de una pronta defensa y poder recabar la información suficiente que sustente la veracidad de los hechos controvertidos, estos medios de convicción podrán ser ofrecidos a través del buzón tributario del contribuyente, o bien, podrá recabarlas mediante escrito libre o presentarlo ante la oficialía de partes del Servicio de Administración Tributaria.

Una vez concluido el término para el ofrecimiento de los medios de prueba por el contribuyente para desvirtuar dicha negativa, la autoridad fiscal contará con un término común de 5 cinco días para realizar la valoración de los medios de convicción ofrecidos por la parte, y publicará en el Diario Oficial de la Federación misma resolución que deberá ser publicada antes de los 30 treinta días posteriores a la notificación de la resolución, o bien, notificará a través del buzón tributario la resolución que este determine, resaltando que, sólo serán notificados y/o publicadas las resoluciones de aquellos contribuyentes que no hayan desvirtuado las negativas o las presunciones de existencia de EFOS o EDOS que la autoridad fiscal dictaminó.

Dentro de los medios de defensa que se le pueden atribuir al contribuyente, se debe destacar, que es importante para las empresas establecer controles eficaces para PREVENIR situaciones que pongan en riesgo la productividad y existencia de las empresas. Estos medios de prevención, o también llamadas medidas de seguridad deben emplearse de manera periódica o adoptarlas de manera cotidiana para evitar situaciones que pongan en riesgo el curso de la empresa. Una de las actividades que los contribuyentes deberían tomar en cuenta, es verificar que no se encuentre en los supuestos de simulación de actos, revisar la lista de publicaciones hechas por el Diario Oficial de la Federación, o la lista publicada por el Servicio de Administración Tributaria para cerciorarse que los proveedores que esta tiene contacto, no se encuentre en el listado.

Amén de que el contribuyente al encontrarse en la presunción de existencia de un EDOS o un EFOS, este, como se mencionó en líneas precedentes, tendrá la obligación de desvirtuar las presunciones hechas por la autoridad fiscal, no debemos olvidar el principio jurídico que habla sobre “la presunción de inocencia” mismo que se encuentra respaldado constitucionalmente en su artículo 20 rubro A fracción V y 20 rubro B fracción I que señala que nadie puede ser calificado o tachado de culpable, hasta que dicha culpabilidad se demuestre plenamente; dicho en otras palabras: “nadie puede ser declarado culpable hasta que se demuestre lo contrario”.

Tenemos un respaldo constitucional que nos salvaguarda de las dichas presunciones hechas por la autoridad fiscal, y si bien es cierto que, nada ni nadie está por encima de los principios constitucionales que acuñe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recordaremos que el principio de derecho que a letra dice “La ignorancia de la ley, no exime de cumplimiento” dicho precepto se encuentra íntimamente relacionado con la promoción y distribución de una correcta cultura fiscal, porque de esta forma los contribuyentes realizarían cualquier actividad fiscal o acto tributario sin la preocupación de que sus declaraciones o cualquier percepción monetaria en relación con la actividad fiscal,

sea destinada para el uso adecuado. La adecuada motivación a los contribuyentes y transmitirles la importancia que tenemos todos y cada uno de los mexicanos para contribuir al gasto público, y hacer saber que las percepciones que estos llegan a declarar no son destinadas para actos de corrupción, sin dejar de lado la familiarización con el constante cambio y reformas que atañe la materia fiscal con relación a la modificación de tecnología e implementación de programas electrónicos (E. FIRMA) ya que, en consecuencia, este es un factor primordial que influye para que los contribuyentes caigan en la acción u omisión de actividades que producen la evasión y, como consecuencia la defraudación fiscal.

A su vez, las autoridades fiscales promoverán las medidas de seguridad suficientes tanto a las personas físicas como a las personas morales (contribuyentes) a fin de evitar la formación de EDOS y EFOS, tales como el ejercicio de activación de sistemas de alertas en el que se corrobore la existencia de los activos necesarios para producir bienes y servicios que se inscriben ante las autoridades fiscales, localización del contribuyente mediante su RF, así como sistemas que identifiquen la presencia de EFOS.

Así también, es importante resaltar que cada vez es más frecuente que la autoridad fiscal gane batallas en los órganos jurisdiccionales, lo cual, coloca al sujeto pasivo de la relación tributaria en una posición más complicada para consumir la simulación de actos, ejemplo reciente de ello la siguiente tesis jurisprudencial que se cita líneas abajo:

Época: Décima Época

Registro: 2020068

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 14 de junio de 2019 10:20 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: 2a./J. 78/2019 (10a.)

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. El procedimiento citado tiene como objetivo acabar con el tráfico de comprobantes fiscales y evitar el daño generado a las finanzas públicas y a quienes cumplen con su obligación de contribuir al gasto público, lo cual pone de relieve que mediante este procedimiento no se busca como ultima ratio eliminar los efectos producidos por los comprobantes fiscales, sino detectar quiénes emiten documentos que soportan actividades o actos inexistentes. En cambio, para corroborar si los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, la autoridad fiscal cuenta con las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, se trata de procedimientos distintos y no es necesario que la autoridad fiscal haya llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 69-B para, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la improcedencia de las pretensiones del contribuyente basándose en el hecho de ser inexistentes los actos o actividades registrados en su contabilidad y respaldados en los comprobantes fiscales exhibidos. Además, es evidente que la atribución consignada en el artículo 69-B no excluye las facultades contempladas en el artículo 42 destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los causantes, dentro de las cuales se encuentra inmersa la de verificar la materialidad de las operaciones económicas gravadas. De tal manera que, si el contribuyente sujeto a las facultades de comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por

ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 405/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Trigésimo Circuito, y Primero y Tercero, ambos en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 24 de abril de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver la revisión fiscal 3/2017, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la revisión fiscal 6/2018.

Tesis de jurisprudencia 78/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de junio de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013”.

Como se puede observar, el citado poder del Estado, avala a la autoridad fiscal, a efectos que desde las facultades de comprobación se detecte documentos que pretendan soportar actividades o actos inexistentes, ello sin necesidad de iniciar el

procedimiento instituido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente en el País.

Es claro, concluir que el Estado Mexicano, está buscando de todas las formas, soportado por las tecnologías de la información, el detectar, inhibir y desaparecer las operaciones basadas en actos inexistentes.

Considero que dicha actividad coactiva, también debe ir de la mano, apoyada desde el fomento de la cultura contributiva desde el sistema educativo nacional, ya que la nueva generación de mexicanos jóvenes son las que tendrán en el mediano plazo las riendas del futuro de nuestra nación.

BIBLIOGRAFIA

1. HERNANDEZ, Sapieri, Roberto, "Metodología de la investigación", Edit Mc Graw Hill, Tercera Edición México 2003
2. FERRARA, Francisco, "La Simulación de los negocios jurídicos", Ediciones Jurídicas Olejnik, 1953
3. FOLCO, Carlos María, "El fenómeno de la evasión fiscal", Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires 2004
4. ESPINOZA, Jesús, "La evasión fiscal", Ed. Alianza, 1986
5. ALLIGHAM, MG y Sandmon A., "Income Tax Evasion: A Theoretical Analysis University Journal of Public Economics", 1972
6. FERRARA, Francisco, "La Simulación de los negocios", Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1961
7. Giorgetti, Armando, "La evasión tributaria", Ed. Olimpi, Chile, 1980
8. FOLCO, Carlos Maria, "El fenómeno de la evasión fiscal", Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004
9. CAMARGO, Hernandez, David, "Evasión Fiscal: un problema a resolver, 2005
10. GONZALEZ, Macias, María Dolores, "Infracciones y sanciones fiscales", Ed. Indetec, México, 1997
11. RIOS, Granados, Gariela, "Delitos Tributarios", Ed. Porrúa, Mexico, 05

12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
13. Diario Oficial de la Federación
14. Código Fiscal de la Federación
15. Código Civil Federal
16. Ley del Impuesto Sobre la Renta
17. Norma de Información Financiera, Ed Anfeca, 2017
18. www.sat.gob.mx/cifas_sat/Paginas/datos/vinculos.htm?page=ListCompleta69B.html Fecha de consulta 26 de junio de 2018
19. www.es.scribd.com/document/115226400/Pacto-por-México-los-acuerdos Fecha de consulta 18 de mayo de 2018-06-28
20. www.sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/tesis.aspx
21. <https://elconta.com/2014/11/05/efos-edos-inexistencia-operaciones-art-69b-cff/>
22. <http://asesneg.com.mx/wp-content/uploads/2018/01/Revista-Puntos-Finos-Octubre-2017.pdf>
23. <https://contadormx.com/2017/08/31/listado-efos-edos-sat-operaciones-simuladas/>

24. <https://www.ccpm.org.mx/avisos/el-fisco-juez-y-parte-en-operaciones-simuladas-exelsior-octubr-2016.pdf>
25. <https://home.kpmg.com/mx/es/home/tendencias/2017/08/el-impacto-de-las-operaciones-inexistentes.html>
26. http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Fiscoactualidades_febrero_n%C3%BAm-39.pdf